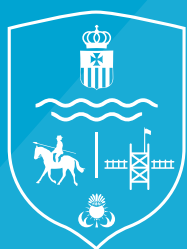


Digesto Jurídico Emergencia Sanitaria

Coronavirus COVID-19

La Acción del Gobierno
en Actos Administrativos



**MUNICIPALIDAD
DE MERCEDES**
Secretaría de Gobierno

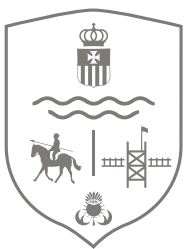
Digesto Jurídico Emergencia Sanitaria

Coronavirus COVID-19

La Acción del Gobierno
en Actos Administrativos

INTENDENTE MUNICIPAL

Juan I. Ustarroz



**MUNICIPALIDAD
DE MERCEDES**
Secretaría de Gobierno



DECRETO 329 FOLIO 389- 390 EMERGENCIA SANITARIA COVID 16MAR

Mercedes (B), 16 de marzo de 2020

VISTO

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, en consonancia con los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que el COVID19 produce enfermedades respiratorias, siendo la principal vía de contagio el contacto entre personas;

Que su rápida propagación supone riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que las autoridades sanitarias nacionales y provinciales refuerzan día a día las medidas preventivas relacionadas con el coronavirus y los protocolos correspondientes;

Que en el día de ayer domingo 15 de marzo el Presidente de la Nación emitió una serie de medidas en ese sentido;

Que por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se suspendieron las clases en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

Que por Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación se recomendó la suspensión de actividades en el ámbito universitario.

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID19, resulta conveniente intensificar la adopción de similares medidas que, según los criterios epidemiológicos y el Comité de Expertos conformado en ese sentido por el Gobierno Nacional, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.



Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: SUSPENDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo desde el día 16/03 hasta el día 31/03, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, mayores de sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO 2º: DISPONESE que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a la Subdirección de Recursos Humanos, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. En caso de que ambos progenitores sean agentes municipales, podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

ARTÍCULO 3º: SUSPENDASE el dictado de clases en el ámbito del Centro Universitario Regional hasta el día 31 de marzo del corriente.

ARTÍCULO 4º: SUSPENDASE el dictado de clases presenciales en todos los establecimientos educativos municipales, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo. A tal efecto, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a. Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad.
- b. Difundir diariamente a través de los canales habituales a toda la comunidad educativa, las recomendaciones y actualizaciones emitidas por las autoridades oficiales.
- c. Garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, adecuando la modalidad según cada establecimiento.

ARTÍCULO 5º: INSTRUMENTESE a través de la Secretaria de Seguridad el mecanismo de canali-



zación de denuncias recibidas por violación al protocolo dispuesto por las autoridades sanitarias en cuanto al aislamiento obligatorio, debiendo iniciar las acciones penales que considere necesarias ante la UFI en turno que corresponda.

ARTÍCULO 6º: SOLICITESE apoyo a la Policía Comunal de la Provincia de Buenos Aires a fin de notificar a las personas que no hayan reportado su llegada a la ciudad proveniente de zonas afectadas, conforme información suministrada en estricta reserva por la Dirección Nacional de Migraciones en el marco de la presente emergencia.

ARTÍCULO 7º: DISPONESE que la Dirección de Protección Civil cubra espacios de aglomeración de personas en entidades financieras, PAMI, centros de pago y supermercados, a fin de ordenar filas, recomendar medidas de higiene y seguridad y asistir distintas situaciones que se presenten.

ARTÍCULO 8º: COMUNIQUESE a todos los establecimientos comerciales, deportivos, recreativos y culturales de cualquier tipo que resulta aplicable a toda actividad la restricción que dispone un máximo de doscientos (200) personas por establecimiento cuando la superficie habilitada sea igual o mayor a los doscientos (200) metros cuadrados, y a un máximo de una persona por metro cuadrado en los establecimientos con una superficie habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados.

ARTÍCULO 9º: SOLICITESE a los supermercados que establezcan horarios de atención especiales para la atención de personas consideradas grupos de riesgo, así como limiten la aglomeración de clientes, disponiendo el ingreso por turnos y emitiendo recomendaciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 10º: Las medidas dispuestas pueden modificarse o ampliarse de acuerdo a Resoluciones dictadas por las autoridades nacional y provincial en lo sucesivo, relacionadas con la situación epidemiológica del COVID19.

ARTÍCULO 11º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.



DECRETO 342 FOLIO 413 EMERGENCIA ECONOMICA 2020

Mercedes (B), 16 de marzo de 2020

VISTO:

Que, la inflación acumulada, interanual, a febrero de 2020 es del 55,57 %, y la tasa de variación anual del IPC en Argentina en el mismo periodo ha sido del 52.9%.

CONSIDERANDO:

Que, el presidente de la Nación, a través de la ley N 27.541, declaró la Emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su turno, el gobernador de la provincia de Buenos Aires promulgó, a través del Decreto N°41, la ley 15.165 declarando la de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en la contracción de la actividad económica impacta de manera directa sobre la recaudación de las tasas municipales, como así también sobre de la recaudación provincial y nacional trasladándose a la coparticipación.

Que, como es de notorio conocimiento, las coparticipaciones nacional y provincial sufrieron un importante deterioro y no alcanzan a cubrir el efecto inflacionario.

Que, pese a los grandes esfuerzos que se han realizado a nivel de incentivos recaudatorios, la evolución de los ingresos descontada la inflación es negativa.

Que, los principales insumos para el funcionamiento del Municipio subieron por encima de la Inflación promedio publicada por el INDEC.

Que, el Estado Municipal es el responsable de garantizar las prestaciones de los servicios, la situación social, la salud y seguridad de la población.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:



DECRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial 15.165, declarando, a partir del día de la fecha de la promulgación del presente, la Emergencia Económica, Administrativa y Financiera de la Municipalidad de Mercedes.

ARTICULO 2º: Disponer que el estado de Emergencia tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 3º: Disponer la restricción de las horas extras, limitándose las mismas a la prestación de los servicios esenciales que delimitarán cada una de las áreas y dependencias que las requieran.

ARTICULO 4º: La restricción será extensiva a las guardias de acuerdo a la necesidad y la urgencia, que determinen los responsables de los servicios involucrados.

ARTICULO 5º: Instruir a la Subdirección de Recursos Humanos para notificar a todos los agentes municipales, que cumplan con los requisitos jubilatorios, que les serán iniciados sus trámites previsionales.

ARTICULO 6º: Los agentes incluidos en el artículo anterior tendrán derecho a percibir el beneficio de anticipo jubilatorio establecido en la Ley N° 14.656.

ARTICULO 7º: Instruir a la Oficina de Compras a realizar sólo aquellas compras, contratos o alquileres, realmente necesarios e imprescindibles para la prestación de los servicios, dando prioridad siempre a los servicios esenciales, obviando la escala de topes actuales establecidos según Artículo 283 Bis de la LOM.

ARTICULO 8º: Instruir a la Contaduría Municipal para que durante el período que dure la emergencia, la liquidación de las remuneraciones se realice en forma separada, la de la planta política, de la del resto de los agentes municipales, privilegiando para el pago a estos últimos.

ARTICULO 9º: Autorícese a disponer, por la Emergencia decretada y durante su vigencia, los actos administrativos conducentes para sanear la situación de emergencia.

ARTICULO 10º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 11º: Infórmese de la adopción de la presente al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 12º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 342

FOLIO N°413

LIBRO N°54



DECRETO 344 FOLIO 415- 416 **LICENCIAS GRUPOS DE RIESGO COVID 16MAR**

Mercedes (B), 16 de marzo de 2020

VISTO

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, en consonancia con los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que el COVID19 produce enfermedades respiratorias, siendo la principal vía de contagio el contacto entre personas;

Que su rápida propagación supone riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que las autoridades sanitarias nacionales y provinciales refuerzan día a día las medidas preventivas relacionadas con el coronavirus y los protocolos correspondientes;

Que en el día de ayer domingo 15 de marzo el Presidente de la Nación emitió una serie de medidas en ese sentido;

Que por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se suspendieron las clases en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

Que por Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación se recomendó la suspensión de actividades en el ámbito universitario.

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID19, resulta conveniente intensificar la adopción de similares medidas que, según los criterios epidemiológicos y el Comité de Expertos conformado en ese sentido por el Gobierno



Nacional, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: SUSPENDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo desde el día 16/03 hasta el día 31/03, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, mayores de sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO 2º: DISPONESE que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a la Subdirección de Recursos Humanos, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. En caso de que ambos progenitores sean agentes municipales, podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.

ARTÍCULO 3º: SUSPENDASE el dictado de clases en el ámbito del Centro Universitario Regional hasta el día 31 de marzo del corriente.

ARTÍCULO 4º: SUSPENDASE el dictado de clases presenciales en todos los establecimientos educativos municipales, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo. A tal efecto, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a. Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad.
- b. Difundir diariamente a través de los canales habituales a toda la comunidad educativa, las recomendaciones y actualizaciones emitidas por las autoridades oficiales.
- c. Garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, adecuando la modalidad según cada establecimiento.



ARTÍCULO 5º: INSTRUMENTESE a través de la Secretaria de Seguridad el mecanismo de canalización de denuncias recibidas por violación al protocolo dispuesto por las autoridades sanitarias en cuanto al aislamiento obligatorio, debiendo iniciar las acciones penales que considere necesarias ante la UFI en turno que corresponda.

ARTÍCULO 6º: SOLICITESE apoyo a la Policía Comunal de la Provincia de Buenos Aires a fin de notificar a las personas que no hayan reportado su llegada a la ciudad proveniente de zonas afectadas, conforme información suministrada en estricta reserva por la Dirección Nacional de Migraciones en el marco de la presente emergencia.

ARTÍCULO 7º: DISPONESE que la Dirección de Protección Civil cubra espacios de aglomeración de personas en entidades financieras, PAMI, centros de pago y supermercados, a fin de ordenar filas, recomendar medidas de higiene y seguridad y asistir distintas situaciones que se presenten.

ARTÍCULO 8º: COMUNIQUESE a todos los establecimientos comerciales, deportivos, recreativos y culturales de cualquier tipo que resulta aplicable a toda actividad la restricción que dispone un máximo de doscientas (200) personas por establecimiento cuando la superficie habilitada sea igual o mayor a los doscientos (200) metros cuadrados, y a un máximo de una persona por metro cuadrado en los establecimientos con una superficie habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados.

ARTÍCULO 9º: SOLICITESE a los supermercados que establezcan horarios de atención especiales para la atención de personas consideradas grupos de riesgo, así como limiten la aglomeración de clientes, disponiendo el ingreso por turnos y emitiendo recomendaciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 10º: Las medidas dispuestas pueden modificarse o ampliarse de acuerdo a Resoluciones dictadas por las autoridades nacional y provincial en lo sucesivo, relacionadas con la situación epidemiológica del COVID19.

ARTÍCULO 11º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.



DECRETO 368 FOLIO 447-449

SUSPENSION DEBER DE ASISTENCIA COVID 17MAR

Mercedes (B), 17 de marzo de 2020

VISTO:

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, en consonancia con los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO:

Que el COVID19 produce enfermedades respiratorias, siendo la principal vía de contagio el contacto entre personas;

Que su rápida propagación supone riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que las autoridades sanitarias nacionales y provinciales refuerzan día a día las medidas preventivas relacionadas con el coronavirus y los protocolos correspondientes;

Que por Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decisión Administrativa N° 390/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación y la Resolución N° 90/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se estableció la suspensión del deber de asistencia a los lugares de trabajo de determinados grupos de factores de riesgo.

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID19, resulta conveniente intensificar la adopción de similares medidas que, según los criterios epidemiológicos y el Comité de Expertos conformado en ese sentido por el Gobierno Nacional, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la



prevención y contención del virus;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: SUSPENDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo desde el día 16/03 hasta el día 31/03, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, a las personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional y que a la fecha de la presente medida son los que a continuación se indican, quienes deberán cumplir, además, con las recomendaciones e instrucciones de prevención dispuestas por la misma autoridad:

1. Personas mayores de 60 años.
2. Embarazadas.
3. Grupos de riesgo:
 - a. Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 - b. Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - c. Personas con Inmunodeficiencias.
 - d. Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Las personas embarazadas y las comprendidas en los grupos de riesgo indicados, no podrán ser considerados “personal esencial” ni ser afectados a actividades críticas o a servicios indispensables. Se deberá garantizar, a través de las áreas correspondientes, las herramientas e insumos tecnológicos para cumplir con las tareas en forma remota en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 2º: El plazo de dispensa establecido en el artículo 1º se computará a todos los efectos como tiempo de servicio. Los responsables de la administración de los recursos humanos no podrán deducir de los haberes de los trabajadores y trabajadoras los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a estos, cuando los



motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de la dispensa establecida por la presente.

ARTÍCULO 3º: Los agentes municipales deberán solicitar la licencia a través del Formulario de solicitud disponible en el área de Recursos Humanos, quien evaluará la solicitud, y en caso de tener acreditado el factor de riesgo denunciado en los antecedentes de historia clínica del agente, concederá la licencia de forma automática. En caso de no contar con antecedentes de la patología denunciada, el agente deberá concurrir al servicio de medicina laboral con el correspondiente certificado médico a fin de certificar el factor de riesgo para acceder a la licencia contenida en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4: A los efectos de la presente emergencia se consideran servicios mínimos esenciales los siguientes, inclusive los procedimientos administrativos y económicos que ello implique:

- Salud
- Seguridad
- Desarrollo Social en áreas relacionadas a niñez y al programa alimentario
- Protección Civil
- Servicios Públicos en áreas relacionadas con la higiene y salubridad de la ciudad
- Género

ARTÍCULO 5º: El titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo, en virtud de las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables y a efectos de asegurar su cobertura permanente, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) al personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar la prestación de dichos servicios esenciales.

ARTÍCULO 6º: El plazo previsto en el artículo 1º de la presente podrá ser abreviado o ampliado, en función de las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 379 FOLIO 460-463 COVID 19 -18 DE MARZO RESTRICCIÓN, PRORROGAS

Mercedes (B), 18 de marzo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, en consonancia con los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que el COVID19 produce enfermedades respiratorias, siendo la principal vía de contagio el contacto entre personas;

Que su rápida propagación supone riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que las autoridades sanitarias nacionales y provinciales refuerzan día a día las medidas preventivas relacionadas con el coronavirus y los protocolos correspondientes;

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Disposición N° 108/20 y la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial mediante Disposición N° 2-DPPYSVMIYSPGP-2020

Que el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación mediante Resolución 126/ dispuso medidas para el sector hotelero y emitió un Instructivo.

Que la Ordenanza Fiscal 8353/19 en su Anexo I establece vencimientos para presentaciones y pago de Tasas Municipales.

Que la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) emitió la resolución 60/2020 la cual expresa en sus Artículos 5 y 6 las prórrogas de trámites y guardias de emergencia.

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID19, resulta conveniente intensificar la adopción de similares medidas que, según



los criterios epidemiológicos y el Comité de Expertos conformado en ese sentido por el Gobierno Nacional, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: RESTRINGIR la atención al público en todas las áreas municipales durante el tiempo que dure la emergencia, disminuyendo al mínimo la atención, poniendo a disposición de la población medios electrónicos y telefónicos.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE a las casas de sepelio que deben tomar las medidas que estén a su alcance por la actividad, para restringir al mínimo la cantidad de personas durante los velorios, disminuyendo el tiempo que permanecen en los mismos y tomando todos los recaudos de higiene y seguridad que rigen en la presente emergencia. En caso de ser un velorio de mayor cantidad de asistentes establecer turnos de no más de 20 personas.

ARTICULO 3º: SUSPENDASE por 30 días hábiles los plazos en el ámbito de OMIC y de cualquier otra área que tenga plazos para su funcionamiento, debiendo suspender las audiencias fijadas.

ARTICULO 4º: SUSPENDASE por 30 días hábiles los plazos en los Juzgados de Faltas, al igual que las audiencias señaladas. Solo se atenderán causas urgentes relacionadas con la presente emergencia.

ARTICULO 5º: ADHERIR a las disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, que prorrogan por el término de 60 (sesenta) días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril del mismo año. Solo se atenderán trámites urgentes que implican impedimentos de circulación para la población.

ARTICULO 6º: INSTRUYASE a la Secretaría de Seguridad para que garantice las condiciones de higiene y seguridad en las líneas del transporte público local y disponga cronograma de servicios mínimos de emergencia.

ARTICULO 7º: INSTRUYASE a la Secretaría de Seguridad para que disponga operativos estrictos de control en conjunto con la Policía Comunal de todo lo dispuesto en el marco de la presente



emergencia, principalmente en accesos de la ciudad verificando todas las personas que ingresan. Dichos operativos deberán profundizarse durante el fin de semana en los accesos a la localidad de Tomas Jofre.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE al sector hotelero y turístico de nuestra ciudad que todas las reservas por alojamiento y otras actividades realizadas por turistas extranjeros deberán ser canceladas, siguiendo los instructivos dispuestos por la autoridad nacional.

ARTICULO 9°: INSTRUYASE a la OMIC que profundice los operativos de controles de precios y abastecimiento.

ARTICULO 10°: SUSPENDASE por un (1) mes el inicio de expedientes por eximiciones en la Secretaría de Economía.

ARTICULO 11°: PRORROGUESE el vencimiento establecido en la Ordenanza 8353/19 Anexo I para la presentación de la Declaración Jurada y el pago correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al 27 de Marzo y 13 de Abril respectivamente.

ARTICULO 12°: PRORROGUESE el vencimiento para el pago de Patente de Rodados Automotores al 30 de Abril del corriente.

ARTICULO 13°: PRORROGUESE la vigencia de los plazos de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), del correspondiente troquel de pase de transporte público y del símbolo internacional de acceso por un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente y de aquellos cuyo vencimiento opere a partir del dieciséis de febrero de 2020.

ARTICULO 14°: ESTABLECESE que las Juntas Evaluadoras continuarán su funcionamiento, con guardias de emergencia, para la obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD) por primera vez, según lo requieran las personas con discapacidad.

ARTICULO 15°: PRORROGUESE el vencimiento de libretas sanitarias hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 16°: Los plazos previstos en el presente podrán ser abreviados o ampliados, en función de las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 17°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 393 FOLIO 477-478

PROYECTO CREACION Y MODIFICACION 2020 DE

Mercedes (B), 20 de marzo de 2020.-

VISTO:

La necesidad de reasignar partidas del presupuesto 2020, a partir de la pandemia declarada en relación con el coronavirus (COVID-19), y de acuerdo con las medidas dictadas por el Gobierno nacional y por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país. Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1º de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.

Que, también, se decidió reorganizar el funcionamiento del Municipio, a efectos de contribuir con la disminución de la circulación del virus de acuerdo con las medidas dispuestas por los gobiernos nacional y provincial y con la finalidad de favorecer el distanciamiento social, se procedió a dispensar del deber de asistencia al personal hasta el 31 de marzo de 2020, y se dispusieron los medios para que puedan realizar sus tareas habituales desde su hogar.



Que, para cubrir la nueva realidad, se requiere crear un programa especial que atienda las necesidades que surjan de la presente pandemia, tanto para la compra de insumos, prestaciones de servicios, la compra de equipamiento como la otorgar subsidios, que no se habían previsto originalmente en la Ordenanza N° 8342/2019 Presupuesto de Gastos.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Concejo Deliberante respecto de los Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Sección VII Capítulo Único de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias,

DECRETA

ARTICULO 1°: Créase en la Jurisdicción 1110100000 (Departamento Ejecutivo), Subjurisdicción 1110102000 (Secretaría de Gobierno), Actividad Central 01.13.00 el Programa de Emergencia COVID 19.

ARTICULO 2°: Modifíquese, el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020, aprobado por Ordenanza N° 8342/19, disminuyendo, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.072.950), conforme al detalle que se indica a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

JURISDICCIÓN	CATEG.PROGRAM.	OBJETO GASTO	IMPORTE (\$)
1110190000	91.00.00	7.6.1.0-Disminucion de Cuentas a pagar	7.072.950
1110200000	01.00.00	2.9.9.0-Otros	1.500.000
1110200000	01.00.00	3.9.9.0-Otros	1.500.000

ARTICULO 3°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020, aprobado por Ordenanza N° 8342/19, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.072.950), conforme al detalle que se indica a continuación:



JURISDICCIÓN	CATEG.PROGRAM.	OBJETO GASTO	IMPORTE (\$)
1110102000	01.13.00	2.9.9.0-Otros	5.000.000
1110102000	01.13.00	3.9.9.0-Otros	1.500.000
1110102000	01.13.00	4.3.9.0-Equipos Varios	1.500.000
1110102000	01.13.00	5.1.4.1-Ayuda Social a Persona	2.072.950

ARTICULO 4º: El presente decreto será elevado al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese, dese al Digesto General y cumplido, archívese.

DECRETO N°393

FOLIOS N°477/478

LIBRO N°54



DECRETO 394 FOLIO 479 481 AISLAMIENTO COVID 21MAR

Mercedes (B), 21 de marzo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se estableció por el Poder Ejecutivo Nacional para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.



Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que las medidas que se establecieron en el decreto nacional resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/20;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 31 de marzo del corriente año, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTÍCULO 2º: SUSPENDASE la atención al público de manera presencial en todas las áreas, debiendo garantizar medios electrónicos y telefónicos. Únicamente permanecerán en funcionamiento en el ámbito municipal las áreas declaradas de servicios esenciales, y toda la estructura administrativa y económica para garantizar la efectiva prestación de los mismos.

ARTÍCULO 3º: SUSPENDASE el transporte público local mientras dure la medida dispuesta, salvo modificación en contrario dispuesta por el Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTICULO 4º: INSTRUYASE a la Secretaría de Seguridad a diseñar los operativos correspondientes en articulación con Policía Comunal, Policía Federal Delegación Mercedes y apoyo de Gendarmería Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, con cierre total de accesos alternativos, y retenes de control en accesos principales de Avenida 2 y Avenida 40.

ARTICULO 5º: En caso de constatarse el incumplimiento de lo dispuesto, deberá darse inmediata intervención a la Justicia Federal a fin de iniciar las acciones penales correspondientes.

ARTICULO 6º: SUSPENDASE la actividad en todo tipo de establecimiento que implique la concurrencia de personas, sea comercial, recreativo, religioso o de cualquier índole.

ARTICULO 7º: INSTRUYASE a la Subdirección de Recursos Humanos a emitir certificados digitales de autorización de circulación conforme Artículo 6 inciso 2 del Decreto 297/20 a través del portal <http://autogestion.mercedes.gob.ar/login> para todos los funcionarios municipales y para los agentes municipales que se encuentren prestando servicios esenciales.



ARTICULO 8º: Los rubros comerciales habilitados conforme normativa local que se encuentran autorizados a continuar con sus actividades comerciales según lo establecido en el Artículo 6 inciso 11 del Decreto 297/20 son: SUPERMERCADOS, MINIMERCADOS, AUTOSERVICIO, DESPESA, KIOSCO, CARNICERIA, POLLERIA, VERDULERIA, PESCADERIA, FIAMBRERIA, VENTA DE PASTAS FRESCAS, DIETETICAS, PANADERIA, CONFITERIA, VENTA AL POR MAYOR ALIMENTOS, FERRETERIA, FORRAJERIA, VETERINARIA, PERFUMERIA, PAÑALERA, FARMACIA, VENTA AL POR MAYOR PRODUCTOS LIMPIEZA, VENTA AL POR MENOR ARTICULOS DE LIMPIEZA, SERVICIO DE LAVANDERIA, VENTA DE GAS EN GARRAFA, ESTACION DE SERVICIO. Estos comercios deberán cumplir con todas las medidas de higiene y seguridad dispuestas en la emergencia declarada, evitando la aglomeración de personas y se recomienda el funcionamiento exclusivamente en HORARIO DIURNO.

ARTICULO 9º: Los rubros que impliquen elaboración de alimentos, tales como RESTAURANT, PIZZERIA, ROTISERIA y HELADERIAS podrán realizar ventas únicamente vía telefónica y web, entregando a domicilio, conforme Artículo 1 inciso 10 de la Decisión Administrativa N° 429/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación, conforme Artículo 6 inciso 19 del Decreto 297/20. El reparto podrá realizarse vía delivery o mediante taxis y remises, solo pudiendo transportarse el conductor y la carga.

ARTICULO 10º: Podrán realizarse envíos a domicilio de medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad básica, conforme Artículo 6 inciso 19 del Decreto mencionado. El reparto podrá realizarse vía delivery o mediante taxis y remises, solo pudiendo transportarse el conductor y la carga.

ARTICULO 11º: Los responsables del reparto vía delivery deberán cumplir con las normas de seguridad correspondientes para circular en motovehículo, licencia de conducir y casco correspondiente, bajo apercibimiento de secuestro del vehículo y/o aplicación de sanciones de multa y/o de incumplimiento de las medidas establecidas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTICULO 12º: El rubro GOMERIAS no podrá permanecer abierto al público, solo pudiendo atender urgencias.

ARTICULO 13º: El rubro VIVEROS tendrán autorización sus titulares para circular una vez al día a fin de concurrir al establecimiento a mantener el stock en condiciones.

ARTICULO 14º: El rubro SERVICIOS FUNEBRES solo podrá realizar entierros y cremaciones. No se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas (velorios, misas).



ARTICULO 15º: INSTRUYASE a la OMIC y a los funcionarios de áreas técnico legales a realizar fiscalizaciones de precios conforme lo establecido en la Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y en consonancia con la normativa que dicte el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y las áreas de Defensa del Consumidor de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, dispóngase por el área de Modernización del Estado el diseño de herramientas digitales de control de precios para poner a disposición de la comunidad.

ARTICULO 16º: A los fines de la presente medida se adhiere a la declaración de asueto los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y al traslado del feriado del 2 de abril, al día 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 17º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 416 FOLIO 506-507 PRORROGA COVID 31-03

Mercedes (B), 31 de marzo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto municipal N° 394/20 de instrumentación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción por parte del Estado Nacional de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto y la instrumentación a nivel local se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable de todos los niveles del Estado.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que



prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA, al 29 de marzo, se han detectado 820 casos confirmados de COVID-19.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Decreto N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que una vez reunido el Comité de Expertos a nivel nacional junto con las máximas autoridades del estado, recomendaron prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/20;



Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril del corriente año conforme Decreto nacional N° 325/20, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTÍCULO 2º: CONTINUESE con la ejecución de las medidas dispuestas mediante Decreto municipal N° 394/2020.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 394

FOLIO N°479/481

LIBRO N° 54



DECRETO 417 FOLIO 508 COVID 313 AUTORIZACION CORTE DE PASTO

Mercedes (B), 31 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto municipal N° 394/20 de instrumentación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los informes de vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires que advierten un brote de las enfermedades de Dengue, Zika y Chikungunya, y la posibilidad de reproducción del mosquito transmisor Aedes Aegypti en nuestra ciudad.

Que si bien el Decreto nacional N° 297/20 en su Artículo 6 no contempló como excepción las actividades relacionadas con el desmalezamiento y limpieza de parques y jardines, deviene necesaria su regulación tendiente a prevenir las enfermedades mencionadas.

Que conforme el Artículo 10 del Decreto nacional N° 297/20 las autoridades locales deben instrumentar la medida dispuesta, sin perjuicio de otras medidas que se consideren necesarias en el ejercicio de sus competencias.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:



DECRETA

ARTÍCULO 1º: DECLARASE como servicio esencial en los términos de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID19 al corte de pasto y desmalezamiento en espacios públicos y privados.

ARTÍCULO 2º: DISPONGASE a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos la regulación y emisión de permisos para el servicio esencial establecido en el Artículo 1º, el que deberá ser vía medios digitales y telefónicos.

ARTÍCULO 3º: HAGASE SABER a la Secretaría de Seguridad a fin de comunicar a las fuerzas de seguridad que se encuentran realizando los operativos de cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en nuestra ciudad, determinando que cualquier incumplimiento al presente será considerado como infracción a dicha medida debiendo aplicarse las penalidades correspondientes, y no pudiendo renovar el permiso solicitado mientras dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 418 FOLIO 509-510 CERTIFICADO DE CIRCULACION COVID 1 ABR

Mercedes (B), 31 de marzo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto municipal N° 394/20 de instrumentación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la presente emergencia el Ministerio del Interior de la Nación dictó la Resolución N° 48 que crea el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”.

Que mediante Decisión Administrativa N° 446/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó la vigencia obligatoria del Certificado Único a partir del día 6 de abril de 2020.

Que conforme Artículo 2 inciso D de la mencionada Decisión Administrativa, el poder ejecutivo local debe establecer las formalidades de circulación de sus agentes en cumplimiento de servicios esenciales.

Que desde la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y en cumplimiento de la excepción para áreas de servicios esenciales, la Subdirección de Recursos Humanos implementó mecanismos digitales de emisión y control de certificados de circulación mediante el portal de <http://autogestion.mercedes.gob.ar/login>.

Que corresponde aprobar el modelo de certificado conforme recomendaciones de la autoridad nacional.



Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el modelo de Certificado de circulación para agentes municipales y personal que cumpla funciones en este Municipio en áreas declaradas como de servicios esenciales, que luce en Anexo I, el cual podrá ser exhibido ante las autoridades que lo requieran en formato digital mediante dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

:

DECRETO N° 418

FOLIO N°509/510

LIBRO N° 54

**ANEXO 1**www.
mercedes.
gob.ar**CERTIFICADO**

Por medio del presente certifico que el/la Sr./Sra. DNI Legajo se encuentra cumpliendo tareas en el área de considerada de servicio mínimo esencial conforme Decreto N° 368/2020 de esta Municipalidad, y en el marco de la emergencia decretada por la pandemia del COVID19 y medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297/2020 en su artículo 6 inciso 2.-----

Se deja constancia que la persona exceptuada ha sido informada sobre las recomendaciones y medidas de prevención del Ministerio de Salud de la Nación sobre el Coronavirus COVID-19 establecidos en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

Se extiende el presente a fin de ser presentado a la autoridad y/o fuerza de seguridad que lo requiera.-----

Mercedes, de de 2020.-



María Clara Zunino
Secretaría de Gobierno



Dr. Juan I. Ustarroz
Intendente

**Cuidados
y recomendaciones**

Lavarse las
manos con jabón
regularmente



Estornudar
en el pliegue
del codo



No llevarse
las manos a los
ojos y la nariz



Ventilar
los ambientes



Desinfectar los
objetos que se
usan con frecuencia



DECRETO 427 FOLIO 528-529 COVID ABR CREMATORIO

Mercedes (B), 6 de abril de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y siguientes del Poder Ejecutivo Nacional, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO:

Que según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a más de 1.300.000 personas infectadas, más de 130.000 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, generó la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que según los datos reunidos hasta ahora por la OMS la tasa de mortalidad bruta (el número de muertes notificadas dividido por el número de casos notificados) oscila entre el 3% y el 4%, y afecta especialmente a mayores de 65 años.

Que sin perjuicio que hasta la fecha no se ha evidenciado sólidamente la existencia de riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo a lo preceptuado por el principio de precaución y lo observado para otros virus que afectan las vías respiratorias, se considera que los cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos, por lo que se recomienda su cremación.

Que con base en la información existente, las recomendaciones aplicables a nivel internacional y



el dinamismo en la propagación del virus, se considera que el cadáver puede constituir un serio riesgo biológico para la población por la rápida forma de contagio.

Que según informa la OMS, el virus causante de las infecciones de COVID-19, se transmite principalmente a través de dos vías: 1) Producto de la inhalación de pequeñas gotas de líquido contaminadas, expelidas por una persona infectada que se encuentre a una distancia aproximada de un metro, a través de su tos, estornudos, etc.; y 2) a través del contacto con superficies en las que el virus pueda permanecer viable y que hayan sido contaminadas con estas pequeñas partículas de líquido originadas por una persona infectada.

Que se deben tener en cuenta las recomendaciones contempladas en las Directrices de la OMS publicadas en el año 2014 sobre “Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria” en el punto 2.5 “Recomendaciones sobre el cuidado de los difuntos” (pág. 28) y el Anexo F “Servicios funerarios y autopsia” (pág. 65) (<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/2014-cha-prevencion-control-atencion-sanitaria.pdf>).

Que en cumplimiento del principio de precaución y tratándose de una muerte en un contexto de pandemia mundial que puede comprometer la salud pública dada su alta transmisibilidad e infectividad, se deberá limitar al máximo la manipulación del cadáver, cumpliendo el Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación a esos fines.

Que en nuestra ciudad se encuentra en funcionamiento un único crematorio, de tipo privado, habilitado bajo el número 12681, siendo su titular la firma Cementerio Parque S.A.

Que teniendo en cuenta la situación excepcional de pandemia que nos afecta, corresponde la ocupación temporal anormal de la cosa –en este caso del crematorio– en los términos de los Artículos 57 y siguientes de la ley 21.499 y Artículo 53 y siguientes de la ley 5708, por razones de utilidad pública, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y a solamente a los fines de proceder a la cremación de los fallecidos sobre los cuales se haya confirmado o sospechado la causal por COVID19.

Que tiene dicho la doctrina que esta figura legal procede ante una necesidad imperiosa, urgente o súbita. Abonan el criterio de la ley razones humanitarias y de solidaridad, ante acontecimientos graves que requieran sacrificios de la comunidad (María A. Gelli, Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, La Ley, p. 211, comentario al art. 17). La aplicación de esta figura está motivada por el “estado de necesidad” (Miguel A. Marienhoff, La nueva ley nacional de expropiación”, JA , 1977-I-822.). No obstante su carácter de inviolable, la propiedad no otorga un derecho absoluto, ni podemos decir que se encuentre exenta de considerarla con una función social. Como ocurre con todos los derechos, se encuentra sujeto a las leyes que reglamenten su ejercicio (Guillermo R. Moreno, Constitución de la Provincia de Buenos Aires concordada y con notas de ju-



risprudencia, Platense, p. 198, con especial referencia a la Constitución provincial de 1949).

Que asimismo la jurisprudencia tiene dicho que “La ocupación temporánea de un bien particular por el Estado es un instituto regulado explícitamente por la ley nacional de expropiaciones y que, en nuestra provincia, sólo cuenta con alguna previsión especial vinculada con un supuesto de aplicación del mismo, que es el de la llamada ocupación anormal (art. 53, ley 5.708).” (SCBA, C. 95.901, sent. del 11/3/09, Cross y Lanz, Esther M. c/Fisco la Prov. de Bs. As. s/Exprop. Inversa). Por otro lado, se ha afirmado que “Los institutos previstos en los arts. 57, 58 y 61 de la ley de expropiaciones 21.499 (ocupación temporánea por necesidad y ocupación temporánea por razones normales) no son parangonables entre sí, lo único que tienen en común es que se trata de ocupaciones limitadas en cuanto a su duración (...) Dentro del régimen de la ley 21.499 puede expropiarse el uso temporario de un bien. La ocupación temporánea anormal prevista en el art. 59 de la ley 21.499 de expropiaciones, halla su fuente positiva en el art. 2512 del Cód. Civil (...) no es una expropiación propiamente dicha sino más bien una ocupación temporaria de la propiedad particular con fines de seguridad colectiva, que denota una “superación” de un estado de necesidad.” (CFed. Rosario, sala A, julio 2-980, Dirección Nac. de Vialidad c. Melano, José y otros)), 63-81.).

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención de la pandemia del COVID19, cumpliendo todos los Protocolos sanitarios vigentes y tomando los recaudos que estén a su alcance;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DECLARAR la utilidad pública del crematorio propiedad de Cementerio Parque S.A. y ORDENAR su ocupación temporal por el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID19 y únicamente para los fallecidos a causa del COVID19, sean confirmados o sospechosos.

ARTÍCULO 2º: A los fines del presente y para el procedimiento de manejo de cadáveres por COVID19 resulta de aplicación el Protocolo vigente del Ministerio de Salud de la Nación, el cual será de aplicación obligatoria para los centros de salud y empresas funerarias de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a la firma Cementerio Parque S.A., a los centros sanitarios y empresas funerarias de nuestra ciudad del presente y del Protocolo vigente para el manejo de cadáveres del Ministerio de Salud de la Nación. Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N°427

FOLIO N° 528/529

LIBRO N° 54



DECRETO 430 FOLIO 532-533 COVID 9 ABR OMIC

Mercedes (B), 9 de abril de 2020

VISTO

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 351/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto municipal N° 394/20 de instrumentación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100 del 19 de marzo de 2020 se dispuso por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, estableciéndose los mismos a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año y pudiendo prorrogarse la medida en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.

Que resulta prioritario garantizar el cumplimiento de dicha medida o las que en el futuro la prorroguen, amplíen o reemplacen.

Que en el Artículo 15 del Decreto municipal N° 394/2020 se instruyó a las áreas pertinentes a la aplicación de la normativa nacional, en el ámbito de sus competencias acotadas, debiendo informar a la autoridad de aplicación provincial que resulta el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y las áreas de Defensa del Consumidor de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Poder de Policía, como actividad de la Administración destinada a garantizar el mantenimiento de la convivencia armónica, la seguridad, el orden público, la salud y el bienestar general tiene su fundamento en el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL en tanto establece que los y las habitantes de la Nación gozan de los derechos que allí se enumeran, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.



Que en el Decreto nacional citado se estableció la necesidad de intensificar y coordinar el poder de policía entre las jurisdicciones nacional, provincial y local para propender a un eficiente control y juzgamiento de las disposiciones contenidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 para atender al interés público común.

Que, además de las previsiones de la Ley N° 20.680, el artículo 10 del Decreto N° 297/20 establece que “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que la normativa complementaria del Decreto N° 297/20 incluye aquella dictada con el objeto de proteger los derechos de los consumidores y consumidoras, para garantizar el abastecimiento de elementos esenciales de alimentación, cuidado de la higiene y la salud, en el marco de la emergencia sanitaria y de la pandemia de Covid-19.

Que en los términos expuestos, dada la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 297/20 y con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o la que en el futuro la prorrogue, amplíe o reemplace, convocó a los Intendentes e Intendentas de todo el país a realizar en forma concurrente con dicho organismo, el control de las medidas allí dispuestas en los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

Que mediante Decreto N° 177/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se creó el Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios a través del cual se implementará en conjunto con municipios lo dispuesto por la normativa nacional.

Que en cumplimiento de los cometidos señalados, la autoridad de aplicación a nivel local deberá ajustar al procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.680 con el fin de resguardar el derecho de defensa de los presuntos infractores.

Que, en igual modo, se podrán llevar a cabo las acciones previstas en el artículo 12 de la ley citada con el objeto de asegurar el buen curso de las investigaciones y procedimientos administrativos.

Que las actuaciones labradas deberán ser remitidas a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y las áreas de Defensa del Consumidor de la Provincia de Buenos Aires.



Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la protección de los consumidores y garantizar el abastecimiento de productos esenciales, e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/20;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR al Decreto N° 351/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto N° 177/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, designando como autoridad de aplicación de los mismos a la OMIC.

ARTÍCULO 2º: La OMIC deberá conformar un cuerpo de inspectores a los fines del presente, con funcionarios de otras áreas municipales técnico-legales y afines.

ARTÍCULO 3º: Deberá ajustarse el procedimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.680, y lo que establezca la autoridad de aplicación de juzgamiento provincial, que será la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y las áreas de Defensa del Consumidor de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: EXCEPTUESE de la suspensión de plazos y audiencias dispuesto por Decreto municipal N° 394/2020 a la OMIC a los fines del presente y en el marco de las actuaciones que se realicen.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 437 FOLIO 540- 542 AISLAMIENTO PRORROGA COVID 13ABR

Mercedes (B), 13 de abril de 2020

VISTO

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto municipal N° 394/20 de instrumentación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción por parte del Estado Nacional de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto y la instrumentación a nivel local se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable de todos los niveles del Estado.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y



obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA, al 29 de marzo, se han detectado 820 casos confirmados de COVID-19.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Decreto N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que una vez reunido el Comité de Expertos a nivel nacional junto con las máximas autoridades del estado, recomendaron a través del Decreto 355/2020 prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/20;



Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril del corriente año conforme Decreto nacional N° 355/2020, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTÍCULO 2º: CONTINUESE con la ejecución de las medidas dispuestas mediante Decreto municipal N° 394/2020.

ARTÍCULO 3º: Los plazos en los Juzgados de Faltas continuarán suspendidos, al igual que las audiencias señaladas, con excepción de las causas urgentes relacionadas con la presente emergencia, y sobre las clausuras, decomisos, secuestros de mercadería y de vehículos, que realicen las áreas pertinentes en el ejercicio normal y habitual de su poder de policía.

ARTÍCULO 4º: INSTRUYASE a las áreas pertinentes y en consulta con las instituciones que correspondan, a realizar propuesta de administración del aislamiento en nuestra ciudad, para ser elevada al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Artículo 2º del Decreto 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5º: DECLARESE obligatorio para todas las entidades financieras, supermercados y todo lugar privado de concurrencia masiva de personas, la limpieza del local comercial, cajeros automáticos y de la totalidad de las veredas públicas que linden al inmueble en cualquiera de sus frentes, desde la línea municipal y hasta el cordón de calle, utilizando solución de hipoclorito de sodio en la concentración indicada o desinfectante de similar efecto. La limpieza deberá realizarse dos veces al día, entre las 13 y 15 horas, y antes del cierre del establecimiento.

ARTÍCULO 6º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 437

FOLIO N° 540/542

LIBRO N° 54



DECRETO 442 FOLIO 547-557 COVID 27ABR EXCEPCIONES

Mercedes (B), 27 de abril de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.



Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente.

Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, corresponde determinar un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de:

- a. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- b. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- c. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- d. Ópticas, con sistema de turno previo.

ARTÍCULO 2º: Las actividades mencionadas en el Artículo 1º deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel municipal, provincial y local, que se agregan como Anexos al presente.

ARTICULO 3º: Las industrias o empresas que requieran habilitar procesos industriales específicos en los términos del Artículo 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación deberán enviar su solicitud junto con los protocolos específicos del establecimiento a



la Secretaría de Gobierno municipal a fin de iniciar procedimiento establecido en la Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación ante la autoridad competente provincial.

ARTÍCULO 4°: CREASE el registro web protocolosocovid.mercedes.gob.ar, donde cada actividad deberá registrarse conforme el protocolo aplicable.

ARTÍCULO 5°: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 6°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



ANEXO 1

PROTOCOLO MUNICIPAL DE TRABAJO SEGURO PARA EMPRESAS, COMERCIOS Y TRABAJADORES

El Protocolo Municipal para Empresas, Comercios y Trabajadores se aplicará por las autoridades competentes del Municipio de Mercedes sobre todas las empresas, comercios y espacios laborales establecidos en el distrito, habilitados a realizar actividades y prestar servicios de acuerdo a las excepciones establecidas por el DNU N° 297/2020 y sus modificaciones vigentes y las futuras eventuales.

Se incluyen medidas prácticas de protección y de prevención emanadas de recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Asimismo, se tiene en cuenta a los protocolos elaborados por la Cámara Económica de Mercedes, empresas, comercios y las organizaciones sindicales. Los mismos serán evaluados por las autoridades del Municipio de Mercedes para verificar y garantizar estándares generales y particulares de acuerdo a las características de cada actividad.

El protocolo se adaptará de modo constante a las normas, medidas y recomendaciones que el gobierno nacional, provincial y municipal determinen respecto a la situación epidemiológica del COVID-19.

I. REGISTRO MUNICIPAL

Las empresas, comercios, profesionales y empleadores que decidan iniciar o continuar con sus actividades, deben inscribirse en el Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web protocoloscovid.mercedes.gob.ar

En caso de requerirse, deberán presentar los planes de acción preventivos y de concientización y el plan de contingencias para sus actividades y espacios laborales, para la prevención y el cuidado de la salud de las personas, así como la nómina del personal afectado. Las autoridades competentes del Municipio de Mercedes evaluarán cada caso que se inscriba y realizarán los controles pertinentes para garantizar la aplicación adecuada de los protocolos vigentes.

El Municipio de Mercedes extenderá a la empresa una constancia respecto a las actividades y servicios registrados en el marco del protocolo de trabajo seguro. Sin perjuicio de ello, el responsable debe tramitar el Certificado Único de Circulación Nacional.



El cuerpo de inspectores generales, la OMIC, el área de Habilitaciones y la Dirección de Asuntos Legales serán quienes estarán facultados para ejercer el control del cumplimiento de las medidas para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes, dando intervención a las autoridades nacionales y/o provinciales que correspondan. Podrán aplicar sanciones, además de impedir que continúe el funcionamiento del establecimiento durante la pandemia. Los responsables de los establecimientos deberán permitir el acceso de los mismos para la fiscalización, cuando se le solicite.

II. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Tal como establecen las normas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la empresa debe cumplir con sus obligaciones como empleador frente a sus trabajadores, realizando el pago de salarios y contribuciones a los sistemas de la seguridad social para garantizar las prestaciones requeridas para el caso de que el personal de la empresa necesite cualquier tipo de asistencia médico sanitaria.

En el caso de las industrias o empresas, deberán designar un responsable a cargo de la ejecución de los protocolos en el marco de la emergencia, debiendo controlar el suministro de los elementos necesarios para la protección personal, así también para la colocación de cartelera informativa dentro del establecimiento con las medidas y recomendaciones sanitarias.

III. CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PROFESIONALES

El responsable de cada establecimiento debe capacitar a la totalidad de los trabajadores involucrados en las actividades esenciales para el funcionamiento del establecimiento productivo o comercial. Esta capacitación deberá incluir comunicación sanitaria referente a recomendaciones para todo el personal y concientizará sobre las pautas de higiene personal y el uso de materiales descartables de protección.

Asimismo, debe capacitar al personal de limpieza e higiene sobre la aplicación de las recomendaciones generales y técnicas de limpieza y desinfección COVID-19 de los espacios de trabajo y plantas productivas, del equipamiento, elementos y piezas. Lo mismo debe aplicar en el caso de los choferes de los vehículos respecto a la realización de la limpieza y desinfección interna y externa de los vehículos.



IV. RECOMENDACIONES PREVENTIVAS GENERALES

- a) Lavarse las manos con abundante agua y jabón periódicamente antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer, luego de tocar superficies públicas, después de utilizar instalaciones sanitarias.
- b) Mantener el orden y la limpieza en los lugares de trabajo. Limpiar y desinfectar las superficies regularmente con solución agua con lavandina.
- c) El uso del tapaboca o barbijo no quirúrgico o protector facial es obligatorio.
- d) Si tose o estornuda, cúbrase con el pliegue del codo.
- e) Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- f) Guarde distancias mínimas. Cuando se encuentra en zona de espera mantener la distancia mínima con otras personas.
- g) Evitar aglomeraciones y reuniones con más de 5 personas en una sala.
- h) En elevadores solamente puede ingresar 1 persona.
- i) Usar vasos descartables al ingerir agua o infusiones. No se deben compartir vasos, platos ni cubiertos, cada operario se lleve su vaso, cubiertos, mate o infusión.
- j) El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez y realizar la higiene de manos correspondiente al salir del mismo.
- k) Debe incrementarse la frecuencia de la limpieza de los baños y vestuarios a 2 veces por turno.
- l) Al final de cada turno de trabajo, se debe rociar el sector y/o herramienta utilizada con un aspersor con material desinfectante provisto por la empresa. Desinfectar de espacios comunes (baños, pasillos, lugares de merienda /desayuno), se debe rociar con solución agua con lavandina. Se incrementará la ventilación en todas las áreas con ventanas.
- m) Se contará con alcohol en gel en diferentes sectores de trabajo y comedores, así como jabón en los sanitarios.
- n) Se proveerá a todo el personal el agua necesaria para poder llevar a cabo las medidas de desinfección.
- o) Se colocarán carteles informativos sobre las distancias requeridas en todas las áreas del establecimiento.



- p) El responsable de protocolo brindará las herramientas para realizar un autodiagnóstico que permitirá la identificación de posibles síntomas de COVID-19. La Municipalidad de Mercedes pondrá a disposición una aplicación para celulares para la detección de síntomas y su reporte al sistema de salud.
- q) Informar si han estado en contacto con personas provenientes del extranjero, o algún caso confirmado o sospechoso de COVID-19 antes de ingresar al establecimiento. Deberá contactarse inmediatamente con el servicio de salud ocupacional, con el área de recursos humanos y con la línea de atención de emergencias 107.
- r) Al regresar a su hogar se recomienda desinfectar sus zapatos, si es posible el lavado de ropa de trabajo y tomar una ducha. También puede optar por rociar la misma con alcohol diluido en agua (70% de alcohol y 30% de agua) o solución con lavandina (para 1 Lt. litro de solución colocar 81 ml de lavandina y agregar 919 ml de agua).
- s) En caso que algún trabajador, profesional o técnico presente síntomas como fiebre con temperatura mayor a 37°C, tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, debe dar aviso inmediato al área de recursos humanos o a la jefatura del establecimiento empresarial, y comunicarse a la línea de atención de emergencias 107.

V. MOVILIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES HACIA EL LUGAR DE TRABAJO

- a) Al movilizarse hacia el lugar de trabajo, el personal debe contar con el certificado único de circulación provisto por la empresa, junto con el DNI y el recibo de sueldo.
- b) Hacer uso obligatorio del tapaboca o barbijo no quirúrgico o protector facial.
- c) Asistir desde casa con la vestimenta del trabajo para evitar uso de lockers o vestuarios.
- d) En caso de movilizarse en vehículos propios y/o de la empresa, deberán contar con la higiene obligatoria de los vehículos. Así como también guardar la distancia de 1,5 metros y la utilización obligatoria de tapabocas.
- e) Evitar desplazamientos innecesarios.

VI. TRABAJADORES DE LA PLANTA PRODUCTIVA O LUGAR DE TRABAJO

- a. El responsable del establecimiento debe establecer grupos reducidos de trabajadores y profesionales para realizar los diferentes turnos. Esta planificación debe considerar la recomendación de mantener la distancia sugerida de 1,5 metros entre personas. Asimismo, debe considerar la mayor cantidad de rotación del personal de la empresa.



- b. Respetar la distancia sugerida por los expertos en la jornada de trabajo (mínimo de 1,5 metros).
- c. Ningún elemento como piezas, elementos de medición y/o documentación de planta deben entregarse en mano, sino apoyándolos de modo temporal sobre mesa o estante.
- d. Limpiar los equipos, piezas y elementos antes y después de cada turno.
- e. Se realizará el control de la temperatura a todo el personal sin excepción alguna. Si la misma supera los 37°C, llamar al médico de la empresa y al 107.
- f. La totalidad del personal debe higienizarse con agua y jabón y/o alcohol en gel y/o solución de lavandina.
- g. Utilizar, además de los elementos de protección personal correspondientes para cada proceso, los respectivos para este caso (anteojos o antiparras).
- h. Mantener el orden e higiene del sector en forma permanente.
- j. Al finalizar el turno de trabajo se deberá higienizar el puesto de trabajo, con los elementos provistos por la empresa.
- l. Deberán realizar la ventilación y limpieza necesaria de cada vehículo antes y después de su uso.
- m. Deberán higienizar también las herramientas de trabajo antes y después de su uso.
- n. En las áreas de servicio técnico, cuando las circunstancias lo requieran deben utilizar, anteojos/ antiparras, barbijos, botines de seguridad y guantes.
- o. Al regresar a sus casas deberán desinfectar ropa de trabajo y botines y ducharse.

VII. VISITAS A LA EMPRESA: PROVEEDORES, CLIENTES, TRANSPORTISTAS

- a. Se procederá a registrar a todas las personas externas al establecimiento, consignando origen y destino, si registra viajes a zonas de transmisión comunitaria.
- b. La totalidad de las visitas deberán higienizarse con alcohol en gel al momento del ingreso.
- c. Se realizará el control de la temperatura a todas las visitas sin excepción alguna, si la misma supera los 37°C, llamar al médico de la empresa y al 107.



ANEXO 2

PROTOCOLO DE MEDIDAS GENERALES

Todas las actividades que se exceptúen, deberán cumplimentar con las siguientes medidas generales:

- Protocolos sanitarios y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación publicados en el portal www.argentina.gob.ar en relación a la pandemia del COVID19.
- Licencias especiales para factores de riesgo conforme Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Resolución N° 90/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.
- Cumplimiento de Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; Disposición N° 29/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que aprueban recomendaciones sobre comunicación, funcionamiento, desplazamiento, higiene y elementos de protección personal.
- Protocolos específicos de cada actividad que puedan estar vigentes en el ámbito nacional, provincial o local
- Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web protocolos-covid.mercedes.gob.ar una vez aprobado cada Protocolo de actuación según la actividad que corresponda, donde deberán registrarse los titulares y cargar la documentación que corresponda.
- Protocolo municipal para empresas, comercios y trabajadores que se adjunta al presente, que será suscripto con carácter de declaración jurada en la plataforma web mencionada en el punto anterior.
- En caso de corresponder, deberán tramitar el Certificado Único de Circulación disponible en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>.



ANEXO 3

PROTOCOLOS DE MEDIDAS ESPECÍFICAS SEGÚN ACTIVIDAD

- **Artículo 1.a: Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.**

PROTOCOLO SANITARIO Y DE FUNCIONAMIENTO

- La venta solo podrá realizarse por medios telefónicos y electrónicos que no requieran contacto personal con clientes. Se deben reforzar los canales de comunicación a fin de brindar experiencias de compra seguras, garantizando el cambio del producto en caso de corresponder.
- Las entregas serán realizadas a domicilio, una vez al día, en el horario de 16 a 18 horas UNICAMENTE.
- Los transportistas deberán llevar una credencial de identificación de los comercios para el cual están realizando el envío y cumplir con las medidas de higiene del medio de transporte.
- En caso de ser moto vehículo, el mismo deberá contar con la documentación habilitante para circular, estar en óptimas condiciones y llevar casco colocado.
- El proceso de entrega debe asegurar la distancia mínima de 1,5 metros entre el distribuidor y el destinatario, evitando el primero cualquier tipo de contacto con superficies del domicilio (Picaportes, Rejas) que no sean fundamentales para realizar el contacto.
- Recomendación de uso de medios de pago electrónicos para minimizar el uso de efectivo.
- Se eximirá de firmas de cualquier tipo de documentación al destinatario.

- **Artículo 1.b: Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.**



PROTOCOLO SANITARIO Y DE FUNCIONAMIENTO

- a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se recomienda otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.
- b. Se recomienda la permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de un 1,5 metros entre cada una de ellas o bien una persona por metro cuadrado.
- c. Las salas de espera y consultorios deben garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, calzado, y ventilación adecuada.
- d. Se recomienda el uso de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común.
- e. Se recomienda que los pacientes no asistan acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad.
- f. Se recomienda establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Se podrán asignar para estos pacientes pisos o consultorios específicos, para las especialidades que los asistan.
- g. Asimismo, debe observarse que por tratarse de una actividad que podría generar aerosoles, se recomienda el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados a ese fin, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- h. Se recomienda, en todos los casos, realizar el triaje para seleccionar y clasificar a los pacientes basándose en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles. Esto permite una gestión del riesgo clínico para optimizar la atención y la seguridad de las personas.
- i. Si el paciente resulta sospechoso de infección por coronavirus, en el triaje se deberá suspender el tratamiento, y proceder de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Provincial y Nacional. Se sugiere referir al paciente al centro de atención de nivel superior que corresponda dentro de la red definida por cada jurisdicción.
- j. Se recomienda posponer todas las consultas odontológicas y médicas que no sean considera-



das de emergencia, sin perjuicio de procurar no interrumpir tratamientos en curso que, por su naturaleza, no puedan postergarse.

k. Se recomienda eliminar en bolsas rojas el material descartable utilizado por los profesionales.

l. Se recomienda emitir constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.

m. Para atención odontológica, cumplir con las recomendaciones emitidas por la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires <http://www.fopba.org.ar/noticias/recomendaciones-para-la-atencion-odontologica>

- **Artículo 1.c: Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.**

PROTOCOLO SANITARIO Y DE FUNCIONAMIENTO

a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se recomienda otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.

b. La permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de un 1,5 metros entre cada uno de ellos o bien, no más de una persona cada un metro cuadrado.

c. Se recomienda que los pacientes no asistan acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad.

d. Se recomienda el uso de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común.

e. Los establecimientos deberán garantizar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada del establecimiento y chequeo del uso correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón).

f. Se recomienda establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo



de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

g. Se recomienda la toma de muestras a domicilios para grupos considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

h. Se recomienda la realización de análisis y diagnósticos por imágenes considerados urgentes.

i. Se recomienda emitir constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.

j. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

- **Artículo 1.d: Ópticas, con sistema de turno previo.**

PROTOCOLO SANITARIO Y DE FUNCIONAMIENTO

a. Funcionamiento: Con sistema de turnos exclusivamente. Se recomienda otorgar turnos espaciados a fin de evitar la aglomeración de personas en las salas de espera.

b. Permanencia de un paciente en espera y uno en atención, garantizando la higiene del consultorio al finalizar cada consulta. De permanecer más de un paciente, se recomienda respetar la distancia mínima de un 1,5 metros entre cada uno de ellos o bien una persona por metro cuadrado.

c. Se recomienda el uso de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón) para todas las personas que permanezcan en oficinas, salas de espera u otro espacio común.

d. Se recomienda que los pacientes no asistan acompañados, salvo las excepciones que no puedan valerse por sus propios medios o en el caso de menores de edad.

e. Se recomienda la limpieza de las superficies en contacto con el paciente. Asimismo, se reco-



mienda la desinfección del equipamiento utilizado para la atención al finalizar cada consulta.

e. Que los profesionales utilicen medidas de seguridad mínimas tales como barbijo, camisolín y cubre zapatos descartables, gafas de protección ocular y guantes de látex.

f. Se recomienda, en todos los casos, realizar el triaje para seleccionar y clasificar a los pacientes basándose en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles. Esto permite una gestión del riesgo clínico para optimizar la atención y la seguridad de las personas.

g. Si el paciente resulta sospechoso de infección por coronavirus, en el triaje se deberá suspender el tratamiento, y proceder de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud Provincial y Nacional. Se sugiere referir al paciente al centro de atención de nivel superior que corresponda dentro de la red definida por cada jurisdicción.

h. Se recomienda emitir constancia del turno para garantizar la libre circulación. La misma podrá ser enviada al correo electrónico del solicitante o por cualquier otro medio para ser presentada ante las autoridades que la requieran.

i. Se recomienda establecer bandas horarias exclusivas para pacientes considerados de riesgo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en la Decisión Administrativa Nacional N° 390/2020 y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

j. Para el personal afectado a la atención del público, se recomienda incorporar la organización del equipo en grupos o cohortes estables para evitar la transmisión cruzada en caso de confirmación de casos en el personal.

k. Considerar las recomendaciones técnicas del Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires disponibles en:

<https://www.copba.org.ar/descargas/2020/RECOMENDACIONESENELMARCODELAEMERGEN-CIA SANITARIA COVID19.pdf>



DECRETO 443 FOLIO 558 MODIFICACION ART. 2º ORDENANZA N° 8342-2019 COVID 19

Mercedes (BA), 27 de abril de 2020.

VISTO:

Los términos del Decreto provincial N° 264/2020, mediante el cual fue creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, con el objeto de contribuir –en el marco de la pandemia- al sostenimiento de las prestaciones básicas del Municipio y a facilitar el pago de los sueldo del personal, y;

CONSIDERANDO:

Que como primer paso de esta asistencia, por lo dispuesto mediante Resolución N° 208/20, se ha recibido días pasados del Ministerio de Hacienda y Finanzas un Aporte del Tesoro Provincial (ATP) –no reintegrable- de Pesos SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS (\$ 6.423.500), de libre disponibilidad.

Que resultaría impropio promover un aumento presupuestario, dada la merma que han sufrido las transferencias de coparticipación Ley 10.559, motivadas por el marcado decrecimiento de la actividad económica.

Que corresponde regularizar esta situación, atento a que el concepto de ingreso no está previsto en el cálculo de recursos autorizado, para lo cual es necesario dictar el acto administrativo pertinente –ad Referéndum- del órgano legislativo, que no se encuentra sesionando.

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SEÑOR INTENDENTE

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase -ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante- cualitativamente el total de recursos fijado en el artículo 2º) de la Ordenanza N° 8342/2019, creando o disminuyendo los rubros que se indican a continuación:



RUBRO DE INGRESO	CRÉASE (+)	DISMINÚYESE (-)
1140100 -Coparticipación Provincial de Impuestos Ley 10.559		(\$) 6.423.500,00
1750111 -Anticipo Tesoro Provincial – Emergencia Económica (de Libre Disponibilidad)	(\$) 6.423.500,00	

ARTÍCULO 2°.- Procédase a rectificar conforme lo dispuesto la información pertinente en el módulo de Presupuesto del Sistema RAFAM.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, elévese al HCD, dese al Digesto General y cumplido, archívese.



DECRETO 444 FOLIO 559-565 MODIFICACION DOMICILIO FISCAL 2020

Mercedes (Bs.As.), 28 de abril de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 1421/2020 por el cual se propicia la obligación a todo contribuyente, con domicilio fuera del Partido, a fijarlo dentro del ejido urbano, como también de obtener un descuento por fijar domicilio fiscal electrónico; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, es que deviene necesario poder



acceder a lo contribuyentes con distintas medidas que hagan más accesible el pago de sus obligaciones tributarias municipales;

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el este gobierno municipal que contribuirá a una mayor efectividad y eficiencia tanto del gasto como de los ingresos municipales; ya que tiene doble efecto, evitarnos el costo que implica el envío por Correo de las tasas municipales, como la emisión en papel de las mismas;

Que en atención a lo expuesto y el carácter de URGENCIA, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, el Intendente Municipal en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 16º de la ORDENANZA Nº 8341/19 - CODIGO DE PROCEDIMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO - PARTE GENERAL, TÍTULO V - DEL DOMICILIO DE LOS CONTRIBUYENTES, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Domicilio fuera del Partido

Artículo 16º: Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido urbano Municipal está obligado a constituir un domicilio fiscal dentro del mismo. Si el contribuyente o responsable careciera de un representante domiciliado en el ejido Municipal, o estando domiciliado en el Partido no hubiere denunciado su domicilio fiscal o no se pudiese establecer el domicilio de éste último, se reputará como domicilio fiscal de aquéllos:

- 1) El lugar del ejido urbano Municipal donde posean bienes inmuebles.
- 2) El lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden, siempre que esté dentro del ejido urbano Municipal. Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:
 - a) La administración, gerencia o dirección de negocios



- b) Sucursales
 - c) Oficinas
 - d) Fábricas
 - e) Talleres
 - f) Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo
 - g) Edificio, obra o depósito
 - h) Cualquier otro de similares características
- 2) El domicilio legal o comercial denunciado en la solicitud de habilitación, siempre que esté dentro del ejido urbano Municipal.
- 3) El domicilio real o legal denunciado por el contribuyente o responsable en presentaciones administrativas, siempre que esté dentro del ejido urbano Municipal.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal ni sea posible fijar domicilio conforme las circunstancias previstas en el párrafo precedente, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en uno de los diarios de la ciudad, por el término de DOS (2) días consecutivos y en la forma que se establezca.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 109º de la ORDENANZA N° 8353/19 - IMPOSITIVA EJERCICIO 2020, CAPÍTULO XX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Descuento por Adherir al Débito Automático

Artículo 109º: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del DIEZ (10%) por ciento por adherir al débito automático para el pago de todas sus obligaciones fiscales, siempre que, además posean el beneficio del descuento especial por buen cumplimiento, en las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones, según corresponda:



- Tasa por Servicios Generales
- Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Patente de Rodados

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 110º de la ORDENANZA N° 8353/19 - IMPOSITIVA EJERCICIO 2020, CAPÍTULO XX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Descuento por Fijar Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 109º: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del DIEZ (10%) por ciento, por única vez, al momento de fijar domicilio fiscal electrónica para el pago de todas sus obligaciones fiscales, siempre que, además posean el beneficio del descuento especial por buen cumplimiento, en las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones, según corresponda:

- Tasa por Servicios Generales
- Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Artículo 4º.- Modifíquese la numeración de los artículos de la ORDENANZA N° 8353/19 - IMPOSITIVA EJERCICIO 2020, a partir del artículo 109º inclusive, los que se correrán dos números inmediatamente superior, quedando de la siguiente manera:

DESCUENTOS ESPECIALES PARA LA TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene

Artículo 111º: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento “Mercedino”, según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,30%.



Descuento Mercedino

Artículo 112º: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes, se les reducirá la alícuota en 0,45 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,55 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

Quedan excluidos en este Descuento los contribuyentes y/o responsables que posean base imponible especial detallada en el Artículo 76º del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario.

Descuento especial por aporte voluntario de información

Artículo 113º: Podrán acceder a un descuento del 0,09 puntos porcentuales aquellos contribuyentes y/o responsables de pago que gocen del “Descuento Mercedino” y del “Descuento por Buen Cumplimiento para el pago en cuotas” conjuntamente, y que además, al momento de la presentación de la Declaración Jurada, aporten la siguiente documentación:

1. El detalle de facturación (libros de IVA) de todos los puntos en formato PDF, Excel o txt en soporte digital (CD, DVD, pendrive) obligatoriamente
2. Constancia de los Puntos de ventas de AFIP
3. Habilitaciones en todas las ciudades de la Provincia de Buenos Aires donde posean puntos de facturación según Constancia del ítem anterior
4. La presentación de la DDJJ en donde se evidencien las Bases Imponibles declaradas en los otros municipios con el respectivo ticket de pago o
5. El cálculo del coeficiente intermunicipal y documentación que lo respalde
6. Adhesión a Débito automático.-

Límite para actividades económicas en dos o más jurisdicciones

Artículo 114º: Para el caso de lo dispuesto en lo Artículo 77º del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, los límites se fijarán de la siguiente forma:

- Distribución de la Base Imponible con arreglo a las disposiciones previstas en el Convenio



Multilateral: Base imponible superior a TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) de pesos el año inmediato anterior.

- Quienes posean Base imponible inferior a TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) de pesos del año inmediato anterior podrán distribuirla por punto de venta, en caso de no poseer Convenio Multilateral.

DESCUENTO ESPECIAL PARA EL DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 115°: Los jubilados podrán obtener un descuento especial de un DIEZ (10%) por ciento en las entradas a espectáculos auspiciados por la Dirección de Cultura.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 116°: Déjese constancia que los jubilados beneficiarios de otros descuentos y que reúnan los requisitos citados precedentemente, gozarán del porcentaje de descuento sobre el importe que le corresponda pagar de cualquiera de las Tasas (por Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios y Conservación, Mejoramiento y Reparación de Red Vial Municipal) una vez deducido el descuento mencionado.

Artículo 117°: El descuento mencionado sobre la Tasa por Servicios Generales, no es de aplicación para el Alumbrado Público que perciba el Departamento Ejecutivo a través de las empresas prestadoras del servicio eléctrico en su facturación mensual y/o bimestral de las distintas categorías conjuntamente con el consumo eléctrico del inmueble.

Artículo 118°: Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 5°.- La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°.- Regístrese y comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante.-



DECRETO 453 FOLIO 584-585 ACTIVEMOS MERCEDES SOLIDARIA

Mercedes (B), 4 de mayo de 2020

VISTO:

La necesidad de coordinar todos los esfuerzos para combatir los efectos sociales negativos que produce la pandemia del coronavirus COVID-19, de manera ordenada, efectiva, eficiente y solidaria, como comunidad organizada que somos, y

CONSIDERANDO:

Que, a su turno, el gobernador de la provincia de Buenos Aires promulgó, a través del Decreto N°41, la ley 15.165 declarando la de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, oportunamente, por Decreto N° 329/2020 esta Municipalidad adhirió a dicha ley, declarando la de emergencia social, económica, en el ámbito del Partido de Mercedes.

Que la pandemia del COVID-19, también ha provocada que se decrete la emergencia sanitaria y social tanto mundial como nacional, provincial y municipal.

Que combatirla requiere de acciones efectivas e inmediatas de los gobiernos, instituciones de la sociedad civil, productores, empresas, comercios y vecinos en general.

Que, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el Gobierno Nacional, todos los sectores de la economía local tienen un papel esencial que desempeñar para minimizar la probabilidad de transmisión del virus, como también colaborar para que nuestra comunidad sufra el menor impacto posible por la falta de alimentos en la mesa de cada hogar mercedino.

Que por ello es que se convocó a cada sector de la economía local, empresarios, productores y comerciantes para que se sumen al Programa “Activemos Mercedes Solidaria”, desde donde se puedan integrar políticas públicas dirigidas a la calidad nutricional de los sectores más vulnerables de la comunidad mercedina.



Que a través de donaciones y/o aportes solidarios, ya sea en especies o dinero, se compraran alimentos a productores/as locales, los que serán distribuidos en comedores y merenderos comunitarios, como también a familias del sector con mayor vulnerabilidad social.

Que todas estas acciones se instrumentaran a través de convenio firmados con los distintos sectores de la producción y comercio local.

Que el presente decreto viene a reglamentar el Artículo 229 del Título XIII, Capítulo XX de la Ordenanza N° 8341/19.

Que por el ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades es que

DECRETA:

Artículo 1º.- Crease el programa #Activemos Mercedes Solidaria, mediante el cual la Municipalidad de Mercedes conjuntamente con diversas instituciones, empresas, comercios, productores/as y personas en general de la comunidad, invitan a sumarse a la campaña, con el afán de brindar apoyo a la economía local y por la calidad nutricional en el marco de la emergencia sanitaria y económica de nuestro país.-

Artículo 2º.- Convócase a los comercios, productores, y personas en general de la ciudad de Mercedes (B), a que se sumen a la campaña #Activemos Mercedes Solidaria.-

Artículo 3º.- Compénsense las deudas por Tasas Municipales que tuviere con esta Municipalidad a todo contribuyente que se transforme en “actor solidario” del presente programa, por la cosa entregada y/o servicio prestado.

Artículo 4º.- Asignase a la Secretaria de Economía y Hacienda la responsabilidad de la instrumentación del Programa “Activemos Mercedes Solidaria”.

Artículo 5º.- Exímase del pago de Tasa Municipal por Guías a todo productor de ganado bovino que se constituya en actor solidario, sobre la cantidad de cabezas de ganado que haya entregado.

Artículo 6º.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Economía y Hacienda.-

DECRETO N° 453

FOLIO N°584/585

LIBRO N°54



DECRETO 454 FOLIOS 586-596 PROTOCOLO ACTIVIDADES COVID 4MAY

Mercedes (B), 4 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 282/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 29 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la



Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las nuevas actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07882270-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 1 de mayo del corriente se notifica al Municipio mediante Resoluciones 121/2020 y 122/2020 de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires la autorización de las actividades propuestas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de:

- a. Apertura administrada de comercios para atención al público y cobro de cuotas
- b. Peluquerías
- c. Inmobiliarias para personas no bancarizadas
- d. Obra privada, oficios y rubros conexos
- e. Profesionales independientes para ejercicio de su actividad

ARTÍCULO 2º: Las actividades mencionadas en el Artículo 1º deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel municipal, provincial y local, que se agregan como Anexos al presente.



ARTICULO 3º: Las actividades deberán registrarse de acuerdo a lo establecido en cada protocolo en la plataforma protocolosCovid.mercedes.gob.ar.

ARTÍCULO 4º: Las actividades de kinesiología y psicología se consideran atención médica en los términos del Artículo 1 inciso c del Decreto N° 442/2020, conforme los protocolos adicionales que cada actividad disponga mediante los Colegios profesionales pertinentes para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 5º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 6º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



ANEXO 1

PROTOCOLO MUNICIPAL DE TRABAJO SEGURO PARA EMPRESAS, COMERCIOS Y TRABAJADORES

El Protocolo Municipal para Empresas, Comercios y Trabajadores se aplicará por las autoridades competentes del Municipio de Mercedes sobre todas las empresas, comercios y espacios laborales establecidos en el distrito, habilitados a realizar actividades y prestar servicios de acuerdo a las excepciones establecidas por el DNU N° 297/2020 y sus modificaciones vigentes y las futuras eventuales.

Se incluyen medidas prácticas de protección y de prevención emanadas de recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Asimismo, se tiene en cuenta a los protocolos elaborados por la Cámara Económica de Mercedes, empresas, comercios y las organizaciones sindicales. Los mismos serán evaluados por las autoridades del Municipio de Mercedes para verificar y garantizar estándares generales y particulares de acuerdo a las características de cada actividad.

El protocolo se adaptará de modo constante a las normas, medidas y recomendaciones que el gobierno nacional, provincial y municipal determinen respecto a la situación epidemiológica del COVID-19.

I. REGISTRO MUNICIPAL

Las empresas, comercios, profesionales y empleadores que decidan iniciar o continuar con sus actividades, deben inscribirse en el Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web protocoloscovid.mercedes.gob.ar

En caso de requerirse, deberán presentar los planes de acción preventivos y de concientización y el plan de contingencias para sus actividades y espacios laborales, para la prevención y el cuidado de la salud de las personas, así como la nómina del personal afectado. Las autoridades competentes del Municipio de Mercedes evaluarán cada caso que se inscriba y realizarán los controles pertinentes para garantizar la aplicación adecuada de los protocolos vigentes.

El Municipio de Mercedes extenderá a la empresa una constancia respecto a las actividades y servicios registrados en el marco del protocolo de trabajo seguro. Sin perjuicio de ello, el responsable debe tramitar el Certificado Único de Circulación Nacional.



El cuerpo de inspectores generales, la OMIC, el área de Habilitaciones y la Dirección de Asuntos Legales serán quienes estarán facultados para ejercer el control del cumplimiento de las medidas para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes, dando intervención a las autoridades nacionales y/o provinciales que correspondan. Podrán aplicar sanciones, además de impedir que continúe el funcionamiento del establecimiento durante la pandemia. Los responsables de los establecimientos deberán permitir el acceso de los mismos para la fiscalización, cuando se le solicite.

II. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Tal como establecen las normas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la empresa debe cumplir con sus obligaciones como empleador frente a sus trabajadores, realizando el pago de salarios y contribuciones a los sistemas de la seguridad social para garantizar las prestaciones requeridas para el caso de que el personal de la empresa necesite cualquier tipo de asistencia médico sanitaria.

En el caso de las industrias o empresas, deberán designar un responsable a cargo de la ejecución de los protocolos en el marco de la emergencia, debiendo controlar el suministro de los elementos necesarios para la protección personal, así también para la colocación de cartelera informativa dentro del establecimiento con las medidas y recomendaciones sanitarias.

III. CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PROFESIONALES

El responsable de cada establecimiento debe capacitar a la totalidad de los trabajadores involucrados en las actividades esenciales para el funcionamiento del establecimiento productivo o comercial. Esta capacitación deberá incluir comunicación sanitaria referente a recomendaciones para todo el personal y concientizará sobre las pautas de higiene personal y el uso de materiales descartables de protección.

Asimismo, debe capacitar al personal de limpieza e higiene sobre la aplicación de las recomendaciones generales y técnicas de limpieza y desinfección COVID-19 de los espacios de trabajo y plantas productivas, del equipamiento, elementos y piezas. Lo mismo debe aplicar en el caso de los choferes de los vehículos respecto a la realización de la limpieza y desinfección interna y externa de los vehículos.



IV. RECOMENDACIONES PREVENTIVAS GENERALES

- a) Lavarse las manos con abundante agua y jabón periódicamente antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer, luego de tocar superficies públicas, después de utilizar instalaciones sanitarias.
- b) Mantener el orden y la limpieza en los lugares de trabajo. Limpiar y desinfectar las superficies regularmente con solución agua con lavandina.
- c) El uso del tapaboca o barbijo no quirúrgico o protector facial es obligatorio.
- d) Si tose o estornuda, cúbrase con el pliegue del codo.
- e) Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- f) Guarde distancias mínimas. Cuando se encuentra en zona de espera mantener la distancia mínima con otras personas.
- g) Evitar aglomeraciones y reuniones con más de 5 personas en una sala.
- h) En elevadores solamente puede ingresar 1 persona.
- i) Usar vasos descartables al ingerir agua o infusiones. No se deben compartir vasos, platos ni cubiertos, cada operario se lleve su vaso, cubiertos, mate o infusión.
- j) El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez y realizar la higiene de manos correspondiente al salir del mismo.
- k) Debe incrementarse la frecuencia de la limpieza de los baños y vestuarios a 2 veces por turno.
- l) Al final de cada turno de trabajo, se debe rociar el sector y/o herramienta utilizada con un aspersor con material desinfectante provisto por la empresa. Desinfectar de espacios comunes (baños, pasillos, lugares de merienda /desayuno), se debe rociar con solución agua con lavandina. Se incrementará la ventilación en todas las áreas con ventanas.
- m) Se contará con alcohol en gel en diferentes sectores de trabajo y comedores, así como jabón en los sanitarios.
- n) Se proveerá a todo el personal el agua necesaria para poder llevar a cabo las medidas de desinfección.
- o) Se colocarán carteles informativos sobre las distancias requeridas en todas las áreas del establecimiento.



- p) El responsable de protocolo brindará las herramientas para realizar un autodiagnóstico que permitirá la identificación de posibles síntomas de COVID-19. La Municipalidad de Mercedes pondrá a disposición una aplicación para celulares para la detección de síntomas y su reporte al sistema de salud.
- q) Informar si han estado en contacto con personas provenientes del extranjero, o algún caso confirmado o sospechoso de COVID-19 antes de ingresar al establecimiento. Deberá contactarse inmediatamente con el servicio de salud ocupacional, con el área de recursos humanos y con la línea de atención de emergencias 107.
- r) Al regresar a su hogar se recomienda desinfectar sus zapatos, si es posible el lavado de ropa de trabajo y tomar una ducha. También puede optar por rociar la misma con alcohol diluido en agua (70% de alcohol y 30% de agua) o solución con lavandina (para 1 Lt. litro de solución colocar 81 ml de lavandina y agregar 919 ml de agua).
- s) En caso que algún trabajador, profesional o técnico presente síntomas como fiebre con temperatura mayor a 37°C, tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, debe dar aviso inmediato al área de recursos humanos o a la jefatura del establecimiento empresarial, y comunicarse a la línea de atención de emergencias 107.

V. MOVILIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES HACIA EL LUGAR DE TRABAJO

- a) Al movilizarse hacia el lugar de trabajo, el personal debe contar con el certificado único de circulación provisto por la empresa, junto con el DNI y el recibo de sueldo.
- b) Hacer uso obligatorio del tapaboca o barbijo no quirúrgico o protector facial.
- c) Asistir desde casa con la vestimenta del trabajo para evitar uso de lockers o vestuarios.
- d) En caso de movilizarse en vehículos propios y/o de la empresa, deberán contar con la higiene obligatoria de los vehículos. Así como también guardar la distancia de 1,5 metros y la utilización obligatoria de tapabocas.
- e) Evitar desplazamientos innecesarios.

VI. TRABAJADORES DE LA PLANTA PRODUCTIVA O LUGAR DE TRABAJO

- a. El responsable del establecimiento debe establecer grupos reducidos de trabajadores y profesionales para realizar los diferentes turnos. Esta planificación debe considerar la recomendación de mantener la distancia sugerida de 1,5 metros entre personas. Asimismo, debe considerar la



mayor cantidad de rotación del personal de la empresa.

b. Respetar la distancia sugerida por los expertos en la jornada de trabajo (mínimo de 1,5 metros).

c. Ningún elemento como piezas, elementos de medición y/o documentación de planta deben entregarse en mano, sino apoyándolos de modo temporal sobre mesa o estante.

d. Limpiar los equipos, piezas y elementos antes y después de cada turno.

e. Se realizará el control de la temperatura a todo el personal sin excepción alguna. Si la misma supera los 37°C, llamar al médico de la empresa y al 107.

f. La totalidad del personal debe higienizarse con agua y jabón y/o alcohol en gel y/o solución de lavandina.

g. Utilizar, además de los elementos de protección personal correspondientes para cada proceso, los respectivos para este caso (anteojos o antiparras).

h. Mantener el orden e higiene del sector en forma permanente.

j. Al finalizar el turno de trabajo se deberá higienizar el puesto de trabajo, con los elementos provistos por la empresa.

l. Deberán realizar la ventilación y limpieza necesaria de cada vehículo antes y después de su uso.

m. Deberán higienizar también las herramientas de trabajo antes y después de su uso.

n. En las áreas de servicio técnico, cuando las circunstancias lo requieran deben utilizar, anteojos/ antiparras, barbijos, botines de seguridad y guantes.

o. Al regresar a sus casas deberán desinfectar ropa de trabajo y botines y ducharse.

VII. VISITAS A LA EMPRESA: PROVEEDORES, CLIENTES, TRANSPORTISTAS

a. Se procederá a registrar a todas las personas externas al establecimiento, consignando origen y destino, si registra viajes a zonas de transmisión comunitaria.

b. La totalidad de las visitas deberán higienizarse con alcohol en gel al momento del ingreso.

c. Se realizará el control de la temperatura a todas las visitas sin excepción alguna, si la misma supera los 37°C, llamar al médico de la empresa y al 107.



ANEXO 2

PROTOCOLO DE MEDIDAS GENERALES

Todas las actividades que se exceptúen, deberán cumplimentar con las siguientes medidas generales:

- Protocolos sanitarios y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación publicados en el portal www.argentina.gob.ar en relación a la pandemia del COVID19.
- Licencias especiales para factores de riesgo conforme Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Resolución N° 90/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.
- Cumplimiento de Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; Disposición N° 29/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que aprueban recomendaciones sobre comunicación, funcionamiento, desplazamiento, higiene y elementos de protección personal.
- Protocolos específicos de cada actividad que puedan estar vigentes en el ámbito nacional, provincial o local
- Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web protocoloscovid.mercedes.gob.ar una vez aprobado cada Protocolo de actuación según la actividad que corresponda, donde deberán registrarse los titulares y cargar la documentación que corresponda.
- Protocolo municipal para empresas, comercios y trabajadores que se adjunta al presente, que será suscripto con carácter de declaración jurada en la plataforma web mencionada en el punto anterior.
- En caso de corresponder, deberán tramitar el Certificado Único de Circulación disponible en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>.



ANEXO 3

PROTOCOLOS DE MEDIDAS ESPECÍFICAS SEGÚN ACTIVIDAD

- **Artículo 1.a: Apertura administrada de comercios para atención al público y cobro de cuotas**

Protocolo de funcionamiento

- 1º.- Solo podrán abrir por rubro los días de la semana que se establezcan: Los rubros habilitados semanalmente son:

- Indumentaria, Calzado, Casas de Deportes, Accesorios: martes y viernes

- Artículos para el hogar, Bazar, Electrodomésticos, Insumos informáticos y telefonía celular, Concesionarias de vehículos: lunes y miércoles.

- Regalería, Juguetería, Mercería, Viveros, Florerías, Librerías, Papeleras: martes y jueves.

- 2º.- La atención al público será de 15 a 18 horas .

- 3º.- Los locales que cuenten con un espacio físico de hasta 20 metros cuadrados podrán ingresar una persona a la vez. Aquellos que superen los 20 metros cuadrados podrán ingresar dos. Deberá respetarse la distancia mínima de 1,5 metros entre las personas.

- 4º.- Los clientes no podrán ingresar con acompañante.

- 5º.- Deberán contar con una nómina diaria de clientes, donde se los pueda individualizar, la misma deberá contener los siguientes datos: apellido y nombre, D.N.I, domicilio real y teléfono.

- 6º.- Se colocará cartelería visible en el comercio, con información actualizada sobre métodos de Prevención ante el COVID- 19.

- 7º.- Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.



- **Artículo 1.b: Peluquerías**

Protocolo de funcionamiento

- 1º.- La atención será bajo la modalidad “a puertas cerradas”, solo se podrá asistir con turno acordado previamente a través de distintos canales tales como mensajería telefónica, whatsapp y/o cualquier otra red social. No se podrá receptionar personas que no tengan turno.
- 2º.- Deberán organizarse los turnos según el personal y el espacio, de manera tal que no permanezcan clientes en espera en el lugar.
- 3º.- No se podrá otorgar turno a personas que sean factores de riesgo.
- 4º.- Solo se realizarán tratamientos cortos. No se permitirán aquellos que excedan las dos horas de trabajo.
- 5º.- Los trabajos se realizarán con un peluquero y/o estilista por metro cuadrado.
- 6º.- Tanto los trabajadores como los clientes deberán utilizar tapabocas. Los trabajadores asimismo deberán utilizar mascarás o gafas, guantes y poseer alcohol en todos los puestos de trabajo.
- 7º.- La asistencia de trabajadores será rotativa, con días y horarios diferidos.
- 8º.- Nomina con datos que permitan individualizar a los clientes. Nombre completo, D.N.I, dirección, teléfono. El mismo deberá ser subido a la plataforma protocoloscovid.mercedes.gob.ar diariamente.
- 9º.- Se evitarán los procedimientos no esenciales tales como lavado y secado de cabello.

- **Artículo 1.c: Inmobiliarias para personas no bancarizadas**

Protocolo de funcionamiento

- 1º.- Las inmobiliarias serán atendidas por martilleros y Corredores Públicos Matriculados, acreditando dicha situación mediante la credencial correspondiente.
- 2º.- Las únicas actividades permitidas serán el cobro y pago de alquileres de personas no bancarizadas. Las personas bancarizadas deberán cumplir con el Decreto N° 320/20 de Presidencia de la Nación.
- 3º.- Se atenderá dos días en la semana (deberán ser determinados por el Colegio de Martilleros), en el horario de 10:00 a 13:00 hs, del 5 al 15 de cada mes.



- 4º.- Se deberá redactar una nómina diaria con datos que permitan individualizar los locadores o locatarios incluidos, la misma debe contener los siguientes datos: nombre completo, D.N.I, domicilio real y número de teléfono. La misma deberá ser cargada en la plataforma protocolo-scovid.mercedes.gob.ar
- 5º.- En el caso de los grupos de riesgo, el Martillero o Corredor Publico, designará a una persona que se encargará de abonar o cobrar la suma pactada, en el domicilio del locador o locatario, cumpliendo los recaudos de ley. Debe ser dentro de los horarios y días habilitados.

- **Artículo 1.d: Obra privada, oficios y rubros conexos**

Protocolo de funcionamiento

- 1º.- Registro previo de titular de la obra en la web protocoloscovid.mercedes.gob.ar, detallando profesional y/o responsable a cargo y personal en obra (cantidad, modalidad de trabajo y datos). La cantidad estará supeditada al espacio físico con que se cuente en el lugar de trabajo, debiendo respetar el distanciamiento de 1,5 metros entre las personas. Según los metros declarados de espacio, es la cantidad de trabajadores que se habilitará.
- 2º.- Oficios conexos: registro web municipal con detalle de obras donde realizarán el trabajo.
- 3º.- No podrán prestar servicios en las obras personas que provengan de zonas de transmisión local. Las mismas pueden consultarse en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>
- 4º.- Rubros comerciales conexos: al igual que corralones de materiales y ferreterías, pueden funcionar con esquema de atención mínimo, procurando medidas de seguridad vigentes (pinturerías, vidrierías, aberturas, herrerías). Registro web municipal.

- **Artículo 1.e: Profesionales independientes para ejercicio de su actividad**

- **PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

Protocolo de funcionamiento

- 1º.- Establecer días y horas alternados de concurrencia del personal y los profesionales.
- 2º.- Podrán asistir a los estudios contables y circular, aquellos profesionales que cuenten con carnet de habilitación y/o constancia de matriculación emitida por el CPCEPBA. Si concurren empleados, el profesional deberá registrar dicha situación en la página protocoloscovid.mercedes.gob.ar y los trabajadores deberán asistir en turnos rotativos y en cumplimiento de la normativa específica.



- 3°.- No se recibirá documentación ni se recepcionarán personas, salvo situaciones de fuerza mayor. En ningún caso podrán recibir personas incluidas en los grupos con factores de riesgo. Deberán llevar registro diario de las personas que asistan.
- 4°.- El CPCEPBA confeccionara un listado de aquellos profesionales con domicilio en la Ciudad de Mercedes que asistirán a los estudios, el mismo contará con los siguientes datos: Nombre completo, D.N.I, matricula, domicilio legal, horario y días de asistencia. El mismo debe ser enviado al correo electrónico gobierno@mercedes.gov.ar

- **PROFESIONALES NOTARIALES**

Protocolo de funcionamiento

- 1°.- Establecer días y horas alternativos de concurrencia.
- 2°.- Podrán asistir a las escribanías y circular, aquellos profesionales que sean titulares de Registro y/o adscriptos. Si concurren empleados, el profesional deberá registrar dicha situación en la página protocoloscovid.mercedes.gov.ar y los trabajadores deberán asistir en turnos rotativos y en cumplimiento de la normativa específica.
- 3°.- No se recibirán personas ni documentación, salvo fuerza mayor y exceptuando los trámites autorizados en el Decreto 297/2020, en la Decisión Administrativa 467/2020, la 524/2020, decretos locales en el marco del procedimiento establecido por el Decreto provincial N° 292/20 y la que en el futuro se dicte sobre ampliación de actividades. Salvo casos de fuerza mayor, se evitará la atención de personas incluidas en los grupos factores de riesgo. Deberán llevar registro diario de las personas que asistan.
- 4°.- El CEPB confeccionará un listado de aquellos profesionales con domicilio en la Ciudad de Mercedes que asistirán a los estudios, el mismo contará con los siguientes datos: Nombre completo, D.N.I, matricula, domicilio legal, horario y días de asistencia. El mismo debe ser enviado al correo electrónico gobierno@mercedes.gov.ar

- **PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS JURIDICAS**

Protocolo de funcionamiento

- 1°.- Podrán asistir a los estudios jurídicos y circular, aquellos profesionales que se encuentren



inscritos en la Matrícula, con credencial emitida por el colegio pertinente. Si concurren empleados, el profesional deberá registrar dicha situación en la página protocolocovid.mercedes.gob.ar y los trabajadores deberán asistir en turnos rotativos y en cumplimiento de la normativa específica.

- 2°.- No se recibirán personas ni documentación, exceptuando aquellos trámites que requieran de la rúbrica de las partes o de documentación original. En ese caso, se entenderá solo con turnos espaciados. No se atenderán personas incluidas en los grupos factores de riesgo, salvo casos de fuerza mayor. Deberán llevar registro diario de las personas que asistan.
- 3°.- El CAM confeccionará un listado de aquellos profesionales con domicilio en la Ciudad de Mercedes que asistirán a los estudios, el mismo contará con los siguientes datos: Nombre completo, D.N.I, matrícula, domicilio legal, horario y días de asistencia. El mismo debe ser enviado al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar



DECRETO 460 FOLIO 603-604 COVID-19 - METALURGICA SAN PATRICIO

Mercedes (B), 6 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.



Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que la industria Metalúrgica San Patricio Sociedad de Hecho presentó la documentación y los protocolos correspondientes, los que fueron elevados a consideración de las autoridades provinciales.

Que con fecha 6 de mayo del corriente mediante Nota N° NO-2020-08655306-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la solicitud elevada.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de Metalúrgica San Patricio Sociedad de Hecho de Héctor Daniel Sparks y Ricardo José Sparks CUIT 33-62602806-9, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 461 FOLIO 605-606 ACEROS BORRONI

Mercedes (B), 6 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.



Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que la industria Aceros Borroni S.A. presentó la documentación y los protocolos correspondientes, los que fueron elevados a consideración de las autoridades provinciales.

Que con fecha 6 de mayo del corriente mediante Nota N° NO-2020-08655306-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la solicitud elevada.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de Aceros Borroni S.A. CUIT 30-59742920-3, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 461

FOLIO N° 605/606

LIBRO N°54



DECRETO 466 FOLIO 611-618 COVID8MAY AMPLIACION ACTIVIDADES

Mercedes (B), 8 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 282/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 29 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las nuevas actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07882270-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 1 de mayo del corriente mediante Resoluciones 121/2020 y 122/2020 de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires se autorizan las actividades propuestas, los procedi-



mientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente.

Que con fecha 4 de mayo se dictó el Decreto N° 454/20 por este Departamento Ejecutivo, disponiendo el inicio de las actividades autorizadas y sus protocolos.

Que se mantuvieron nuevas reuniones con sectores del ámbito profesional y comercial que solicitaron su incorporación en los incisos ya reglamentados.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: INCORPORESE al Artículo 1 inciso a del Decreto N° 454/2020 el inicio de las actividades del rubro comercial lavadero de vehículos, según protocolo anexo.

ARTÍCULO 2º: INCORPORESE al Artículo 1 inciso a del Decreto N° 454/2020 los rubros comerciales gastronómicos para la atención al público y entrega en el lugar, a puertas cerradas y con pedido previo, debiendo respetar protocolos vigentes aprobados en Decreto citado. Los pedidos podrán ser retirados hasta las 22.30 horas.

ARTÍCULO 3º: INCORPORESE al Artículo 1 inciso e del Decreto N° 454/2020 el inicio de las actividades de la profesión de Agrimensura, según protocolo anexo.

ARTÍCULO 4º: Las actividades mencionadas en los Artículos 1º y 2º deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel municipal, provincial y local, que se agregan como Anexos al presente.

ARTÍCULO 5º: Las actividades deberán registrarse de acuerdo a lo establecido en cada protocolo en la plataforma protocoloscovid.mercedes.gob.ar

ARTÍCULO 6º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 6º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 466

FOLIO N° 611/618

LIBRO N° 54



ANEXO 1

PROTOCOLO MUNICIPAL DE TRABAJO SEGURO PARA EMPRESAS, COMERCIOS Y TRABAJADORES

El Protocolo Municipal para Empresas, Comercios y Trabajadores se aplicará por las autoridades competentes del Municipio de Mercedes sobre todas las empresas, comercios y espacios laborales establecidos en el distrito, habilitados a realizar actividades y prestar servicios de acuerdo a las excepciones establecidas por el DNU N° 297/2020 y sus modificaciones vigentes y las futuras eventuales.

Se incluyen medidas prácticas de protección y de prevención emanadas de recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Asimismo, se tiene en cuenta a los protocolos elaborados por la Cámara Económica de Mercedes, empresas, comercios y las organizaciones sindicales. Los mismos serán evaluados por las autoridades del Municipio de Mercedes para verificar y garantizar estándares generales y particulares de acuerdo a las características de cada actividad.

El protocolo se adaptará de modo constante a las normas, medidas y recomendaciones que el gobierno nacional, provincial y municipal determinen respecto a la situación epidemiológica del COVID-19.

I. REGISTRO MUNICIPAL

Las empresas, comercios, profesionales y empleadores que decidan iniciar o continuar con sus actividades, deben inscribirse en el Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web protocoloscovid.mercedes.gob.ar

En caso de requerirse, deberán presentar los planes de acción preventivos y de concientización y el plan de contingencias para sus actividades y espacios laborales, para la prevención y el cuidado de la salud de las personas, así como la nómina del personal afectado. Las autoridades competentes del Municipio de Mercedes evaluarán cada caso que se inscriba y realizarán los controles pertinentes para garantizar la aplicación adecuada de los protocolos vigentes.

El Municipio de Mercedes extenderá a la empresa una constancia respecto a las actividades y servicios registrados en el marco del protocolo de trabajo seguro. Sin perjuicio de ello, el respon-



sable debe tramitar el Certificado Único de Circulación Nacional.

El cuerpo de inspectores generales, la OMIC, el área de Habilitaciones y la Dirección de Asuntos Legales serán quienes estarán facultados para ejercer el control del cumplimiento de las medidas para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes, dando intervención a las autoridades nacionales y/o provinciales que correspondan. Podrán aplicar sanciones, además de impedir que continúe el funcionamiento del establecimiento durante la pandemia. Los responsables de los establecimientos deberán permitir el acceso de los mismos para la fiscalización, cuando se le solicite.

Tal como establecen las normas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la empresa debe cumplir con sus obligaciones como empleador frente a sus trabajadores, realizando el pago de salarios y contribuciones a los sistemas de la seguridad social para garantizar las prestaciones requeridas para el caso de que el personal de la empresa necesite cualquier tipo de asistencia médico sanitaria.

En el caso de las industrias o empresas, deberán designar un responsable a cargo de la ejecución de los protocolos en el marco de la emergencia, debiendo controlar el suministro de los elementos necesarios para la protección personal, así también para la colocación de cartelera informativa dentro del establecimiento con las medidas y recomendaciones sanitarias.

III. CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PROFESIONALES

El responsable de cada establecimiento debe capacitar a la totalidad de los trabajadores involucrados en las actividades esenciales para el funcionamiento del establecimiento productivo o comercial. Esta capacitación deberá incluir comunicación sanitaria referente a recomendaciones para todo el personal y concientizará sobre las pautas de higiene personal y el uso de materiales descartables de protección.

Asimismo, debe capacitar al personal de limpieza e higiene sobre la aplicación de las recomendaciones generales y técnicas de limpieza y desinfección COVID-19 de los espacios de trabajo y plantas productivas, del equipamiento, elementos y piezas. Lo mismo debe aplicar en el caso de los choferes de los vehículos respecto a la realización de la limpieza y desinfección interna y externa de los vehículos.

IV. RECOMENDACIONES PREVENTIVAS GENERALES

a) Lavarse las manos con abundante agua y jabón periódicamente antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer, luego de tocar superficies públicas, después de utilizar instalaciones sanitarias.



- b) Mantener el orden y la limpieza en los lugares de trabajo. Limpiar y desinfectar las superficies regularmente con solución agua con lavandina.
- c) El uso del tapaboca o barbijo no quirúrgico o protector facial es obligatorio.
- d) Si tose o estornuda, cúbrase con el pliegue del codo.
- e) Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- f) Guarde distancias mínimas. Cuando se encuentra en zona de espera mantener la distancia mínima con otras personas.
- g) Evitar aglomeraciones y reuniones con más de 5 personas en una sala.
- h) En elevadores solamente puede ingresar 1 persona.
- i) Usar vasos descartables al ingerir agua o infusiones. No se deben compartir vasos, platos ni cubiertos, cada operario se lleve su vaso, cubiertos, mate o infusión.
- j) El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez y realizar la higiene de manos correspondiente al salir del mismo.
- k) Debe incrementarse la frecuencia de la limpieza de los baños y vestuarios a 2 veces por turno.
- l) Al final de cada turno de trabajo, se debe rociar el sector y/o herramienta utilizada con un aspersor con material desinfectante provisto por la empresa. Desinfectar de espacios comunes (baños, pasillos, lugares de merienda /desayuno), se debe rociar con solución agua con lavandina. Se incrementará la ventilación en todas las áreas con ventanas.
- m) Se contará con alcohol en gel en diferentes sectores de trabajo y comedores, así como jabón en los sanitarios.
- n) Se proveerá a todo el personal el agua necesaria para poder llevar a cabo las medidas de desinfección.
- o) Se colocarán carteles informativos sobre las distancias requeridas en todas las áreas del establecimiento.
- p) El responsable de protocolo brindará las herramientas para realizar un autodiagnóstico que permitirá la identificación de posibles síntomas de COVID-19. La Municipalidad de Mercedes pondrá a disposición una aplicación para celulares para la detección de síntomas y su reporte al sistema de salud.
- q) Informar si han estado en contacto con personas provenientes del extranjero, o algún caso confirmado o sospechoso de COVID-19 antes de ingresar al establecimiento. Deberá con-



tactarse inmediatamente con el servicio de salud ocupacional, con el área de recursos humanos y con la línea de atención de emergencias 107.

r) Al regresar a su hogar se recomienda desinfectar sus zapatos, si es posible el lavado de ropa de trabajo y tomar una ducha. También puede optar por rociar la misma con alcohol diluido en agua (70% de alcohol y 30% de agua) o solución con lavandina (para 1 Lt. litro de solución colocar 81 ml de lavandina y agregar 919 ml de agua).

s) En caso que algún trabajador, profesional o técnico presente síntomas como fiebre con temperatura mayor a 37°C, tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, debe dar aviso inmediato al área de recursos humanos o a la jefatura del establecimiento empresarial, y comunicarse a la línea de atención de emergencias 107.

V. MOVILIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES HACIA EL LUGAR DE TRABAJO

a) Al movilizarse hacia el lugar de trabajo, el personal debe contar con el certificado único de circulación provisto por la empresa, junto con el DNI y el recibo de sueldo.

b) Hacer uso obligatorio del tapaboca o barbijo no quirúrgico o protector facial.

c) Asistir desde casa con la vestimenta del trabajo para evitar uso de lockers o vestuarios.

d) En caso de movilizarse en vehículos propios y/o de la empresa, deberán contar con la higiene obligatoria de los vehículos. Así como también guardar la distancia de 1,5 metros y la utilización obligatoria de tapabocas.

e) Evitar desplazamientos innecesarios.

VI. TRABAJADORES DE LA PLANTA PRODUCTIVA O LUGAR DE TRABAJO

a. El responsable del establecimiento debe establecer grupos reducidos de trabajadores y profesionales para realizar los diferentes turnos. Esta planificación debe considerar la recomendación de mantener la distancia sugerida de 1,5 metros entre personas. Asimismo, debe considerar la mayor cantidad de rotación del personal de la empresa.

b. Respetar la distancia sugerida por los expertos en la jornada de trabajo (mínimo de 1,5 metros).

c. Ningún elemento como piezas, elementos de medición y/o documentación de planta deben



entregarse en mano, sino apoyándolos de modo temporal sobre mesa o estante.

d. Limpiar los equipos, piezas y elementos antes y después de cada turno.

e. Se realizará el control de la temperatura a todo el personal sin excepción alguna. Si la misma supera los 37°C, llamar al médico de la empresa y al 107.

f. La totalidad del personal debe higienizarse con agua y jabón y/o alcohol en gel y/o solución de lavandina.

g. Utilizar, además de los elementos de protección personal correspondientes para cada proceso, los respectivos para este caso (anteojos o antiparras).

h. Mantener el orden e higiene del sector en forma permanente.

j. Al finalizar el turno de trabajo se deberá higienizar el puesto de trabajo, con los elementos provistos por la empresa.

l. Deberán realizar la ventilación y limpieza necesaria de cada vehículo antes y después de su uso.

m. Deberán higienizar también las herramientas de trabajo antes y después de su uso.

n. En las áreas de servicio técnico, cuando las circunstancias lo requieran deben utilizar, anteojos/ antiparras, barbijos, botines de seguridad y guantes.

o. Al regresar a sus casas deberán desinfectar ropa de trabajo y botines y ducharse.

VII. VISITAS A LA EMPRESA: PROVEEDORES, CLIENTES, TRANSPORTISTAS

a. Se procederá a registrar a todas las personas externas al establecimiento, consignando origen y destino, si registra viajes a zonas de transmisión comunitaria.

b. La totalidad de las visitas deberán higienizarse con alcohol en gel al momento del ingreso.

c. Se realizará el control de la temperatura a todas las visitas sin excepción alguna, si la misma supera los 37°C, llamar al médico de la empresa y al 107.



ANEXO 2

PROTOCOLO DE MEDIDAS GENERALES

Todas las actividades que se exceptúen, deberán cumplimentar con las siguientes medidas generales:

- Protocolos sanitarios y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación publicados en el portal www.argentina.gob.ar en relación a la pandemia del COVID19.
- Licencias especiales para factores de riesgo conforme Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Resolución N° 90/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.
- Cumplimiento de Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; Disposición N° 29/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que aprueban recomendaciones sobre comunicación, funcionamiento, desplazamiento, higiene y elementos de protección personal.
- Protocolos específicos de cada actividad que puedan estar vigentes en el ámbito nacional, provincial o local
- Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web protocoloscovid.mercedes.gob.ar una vez aprobado cada Protocolo de actuación según la actividad que corresponda, donde deberán registrarse los titulares y cargar la documentación que corresponda.
- Protocolo municipal para empresas, comercios y trabajadores que se adjunta al presente, que será suscripto con carácter de declaración jurada en la plataforma web mencionada en el punto anterior.
- En caso de corresponder, deberán tramitar el Certificado Único de Circulación disponible en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>.



ANEXO 3

PROTOCOLOS DE MEDIDAS ESPECÍFICAS SEGÚN ACTIVIDAD

- **Artículo 1.a: Apertura administrada de comercios. Rubro: Lavaderos de vehículos**

Protocolo de funcionamiento

1º. Solo podrán abrir los días sábados y domingos de 8 a 16 horas. En caso de lluvia, podrán reemplazarse con días alternativos en la semana siguiente, previo aviso al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar

2º. Los clientes deberán solicitar turno previo a través del método que el comercio disponga, a fin de evitar la acumulación de personas.

3º. Los clientes no pueden permanecer en el comercio mientras se efectúa el lavado.

4º. Para el lavado, deberán utilizar soluciones sanitarias recomendadas para limpieza de superficies por el Ministerio de Salud de la Nación en la página <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico#4>

4º. Deberán contar con una nómina diaria de clientes, donde se los pueda individualizar, la misma deberá contener los siguientes datos: apellido y nombre, D.N.I, domicilio real y teléfono.

6º. Se colocará cartelería visible en el comercio, con información actualizada sobre métodos de Prevención ante el COVID- 19.

7º. Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.



- **Artículo 1.e: Profesionales independientes para ejercicio de su actividad**
- **PROFESIONALES AGRIMENSORES**

Protocolo de funcionamiento

1°. Los agrimensores podrán realizar sus tareas dentro del Partido de Mercedes y con la credencial identificatoria correspondiente.

2°. Establecer días y horas alternados de concurrencia del personal y los profesionales a los estudios u oficinas. Si concurren empleados, el profesional deberá registrar dicha situación en la página protocoloscovid.mercedes.gob.ar

3°. No se recibirá documentación ni se recepcionarán personas, salvo situaciones de fuerza mayor. En ningún caso podrán recibir personas incluidas en los grupos con factores de riesgo. Deberán llevar registro diario de las personas que asistan.

4°. El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires Distrito confeccionará un listado de aquellos profesionales con domicilio en la Ciudad de Mercedes que asistirán a los estudios, el mismo contará con los siguientes datos: Nombre completo, D.N.I, matrícula, domicilio legal, horario y días de asistencia. El mismo debe ser enviado al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar

5°. Además de los protocolos municipales de trabajo seguro, de medidas generales y específicas, deberán cumplir con los protocolos que el Consejo Profesional dicte para la actividad.



DECRETO 467 FOLIO 619-620 INDEMET

Mercedes (B), 11 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.



Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que con fecha 30 de abril la industria INDEMET S.A. presentó la documentación y los protocolos correspondientes, los que fueron elevados a consideración de las autoridades provinciales.

Que con fecha 9 de mayo del corriente mediante Nota NO-2020- 08849302-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la solicitud elevada.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de INDEMET S.A. CUIT 30-71001605-0, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 472 FOLIO 627-629 COVID 11MAY PRORROGA

Mercedes (B), 11 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1386/20 y la declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto municipal N° 394/20 de instrumentación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y las sucesivas disposiciones que se están dictando por las autoridades nacional y provincial;

CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción por parte del Estado Nacional de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto y la instrumentación a nivel local se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable de todos los niveles del Estado.



Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA, al 29 de marzo, se han detectado 820 casos confirmados de COVID-19.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Decreto N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que una vez reunido el Comité de Expertos a nivel nacional junto con las máximas autoridades del estado, recomendaron a través del Decreto 459/2020 prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive.

Que en el ámbito local y de acuerdo a la situación epidemiológica de nuestra ciudad, se considera necesaria la reanudación de determinadas áreas de manera progresiva.



Que mediante Decreto nacional N° 408/2020 en su Artículo 8° se estableció la posibilidad de las salidas breves de esparcimiento para las personas que se encuentran cumpliendo la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución provincial N° 116/2020 de Jefatura de Gabinete, se estableció en su artículo 3° la posibilidad de establecer dichas salidas en los municipios que tenían una situación epidemiológica favorable.

Que este Departamento Ejecutivo y en consulta con el Comité de Crisis local, consideran favorable la autorización de una breve salida a la manzana, que puede ayudar a la salud física y mental de los vecinos que se encuentran cumpliendo la medida de ASPO desde el 21 de marzo.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/20, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente año conforme Decreto nacional N° 459/2020, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTÍCULO 2º: CONTINUESE con la ejecución de las medidas dispuestas mediante Decreto municipal N° 394/2020, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º: REANUDENSE los plazos en los Juzgados de Faltas respecto a las infracciones que se constaten por el área de Inspección General en el ejercicio normal y habitual de su poder de policía.

ARTÍCULO 4º: REANUDESE el funcionamiento del estacionamiento medido en el horario de 8 a 13 horas, debiendo tomar todos los recaudos de higiene y salubridad en la vía pública, evitando el contacto entre personas.

ARTÍCULO 5º: REANUDESE progresivamente la atención al público en las áreas que lo consideren necesario, debiendo informar dicha situación a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 6º: Las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psico-



físico, alrededor de la manzana donde se encuentra ubicado su domicilio, de 9 a 18 horas. No se permite la permanencia en plazas o lugares públicos de esparcimiento. Deberán utilizar cubre boca y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 472

FOLIO N° 627/629

LIBRO N° 54



DECRETO 473 FOLIO 630-631 COVID 15MAY CRONOGRAMA Y APP

Mercedes (B), 15 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 282/2020 de fecha 19 de abril del corriente.



Que con fecha 29 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las nuevas actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07882270-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 1 de mayo del corriente mediante Resoluciones 121/2020 y 122/2020 de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires se autorizan las actividades propuestas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente.

Que con fecha 4 de mayo se dictó el Decreto N° 454/20 por este Departamento Ejecutivo, disponiendo el inicio de las actividades autorizadas y sus protocolos.

Que se considera propicio administrar progresivamente la apertura, evitando así la aglomeración de personas los días de cada rubro comercial en el horario programado.

Que habiendo realizado una evaluación positiva en conjunto con los actores involucrados y las áreas de fiscalización, del desarrollo de las actividades y el cumplimiento del cronograma y de los protocolos vigentes, es que se considera viable la incorporación de un día más en la semana de apertura por rubro.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE como cronograma de apertura administrada de comercios en los términos del Artículo 1 inciso a del Decreto N° 454/2020, el siguiente:

a. Indumentaria, Calzado, Casas de Deportes, Accesorios: martes y viernes de 15 a 18 horas; sábados de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas.

b. Artículos para el hogar, Bazar, Insumos informáticos y telefonía celular, Concesionarias de vehículos: lunes y miércoles de 15 a 18 horas; sábados de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas.



c. Electrodomésticos: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 horas.

d. Regalería, Juguetería, Mercería, Viveros, Florerías, Librerías, Papeleras: martes y jueves de 15 a 18 horas; sábados de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas.

e. Lavadero de autos: sábados y domingos de 8 a 16 horas.

ARTÍCULO 2º: En los casos de comercios que tengan más de un rubro en su habilitación comercial, deberán adecuarse al cronograma según el rubro y actividad principal. En caso de no hacerlo, la misma será determinada de oficio por la autoridad de fiscalización.

ARTÍCULO 3º: Todas las personas exceptuadas en las actividades reguladas mediante Decretos N° 442/20, 454/20, 460/20, 461/20, 466/20, 467/20 y las que en futuro se incorporen deberán descargarse la aplicación que el Departamento Ejecutivo desarrolle a tales fines para reportar diariamente los síntomas. Los agentes municipales y prestadores de servicios del municipio también deberán utilizar el mismo medio.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 475 FOLIO 634-635 INTRAUD

Mercedes (B), 20 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dicta-



do del acto administrativo local.

Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que la industria Intraud S.A. presentó la documentación y los protocolos correspondientes, los que fueron elevados a consideración de las autoridades provinciales.

Que con fecha 19 de mayo del corriente mediante Nota N° NO-2020- 09861129-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la solicitud elevada para el rubro Metalurgia, maquinaria y equipos.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de INTRAUD S.A. CUIT 30-70955601-7, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 475

FOLIO N° 634/635

LIBRO N° 54



DECRETO 477 FOLIO 638-639 ARZANI

Mercedes (B), 20 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dicta-



do del acto administrativo local.

Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que la Industria Metalúrgica Arzani Hermanos presentó la documentación y los protocolos correspondientes, los que fueron elevados a consideración de las autoridades provinciales.

Que con fecha 19 de mayo del corriente mediante Nota N° NO-2020- 09861129-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la solicitud elevada para el rubro Metalurgia, maquinaria y equipos.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propia

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de Industria Metalúrgica Arzani Hermanos CUIT 30-71655253-1, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 477

FOLIO N° 638/639

LIBRO N° 54



DECRETO 481 FOLIO 645-646 AGRALE

Mercedes (B), 21 de mayo de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 292/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 21 de abril del corriente se elevaron desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia los protocolos correspondientes a las actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-07442493-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 24 de abril del corriente mediante nota N° NO-2020-07627024-GDEBA-MJGM hacen saber las actividades autorizadas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dicta-



do del acto administrativo local.

Que respecto a los procesos industriales específicos para exportación contemplados en el inciso 10 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que la industria Agrale Argentina S.A. presentó la documentación y los protocolos correspondientes, solicitando autorización para agregar el proceso productivo de “fabricación de chasis con destino de exportación”, los que fueron elevados a consideración de las autoridades provinciales.

Que con fecha 21 de mayo del corriente mediante Nota N° NO-2020- 10067437-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la solicitud elevada para el rubro Automotriz y autopartes.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de fabricación de chasis de AGRALE ARGENTINA S.A. CUIT 30-65927894-0, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 481

FOLIO N° 645/646

LIBRO N° 54



DECRETO 484 FOLIO 651-628 COVID 21MAY ESTETICAS

Mercedes (B), 21 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y los Decretos N° 262/2020 y 282/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 282/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 14 de mayo del corriente se elevó desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia el protocolo correspondiente a las nuevas actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020- 09518388-GDEBA-DSTAMJGM.



Que el día 18 de mayo del corriente mediante Nota NO-2020-09798937-GDEBA-MJGM de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires se autoriza las actividades propuestas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de Centros de estética, podología y similares.

ARTÍCULO 2º: Las actividades mencionadas en el Artículo 1º deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel municipal, provincial y local, que se agregan como Anexos al presente.

ARTICULO 3º: Las actividades deberán registrarse en la plataforma protocolosCovid.mercedes.gob.ar

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 502 FOLIO 687-697 COVID 27MAY PART Y CUIDADO

Mercedes (B), 27 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y los Decretos N° 262/2020 y 282/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decreto N° 282/2020 de fecha 19 de abril del corriente.

Que con fecha 14 de mayo del corriente se elevó desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia el protocolo correspondiente a las nuevas actividades que se solicitaban exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020- 09518388-GDEBA-DSTAMJGM.



Que el día 18 de mayo del corriente mediante Nota NO-2020-09798937-GDEBA-MJGM de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires se autoriza las actividades propuestas, los procedimientos correspondientes y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexos al presente.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de actividades para los/las trabajadores/as de casas particulares.

ARTÍCULO 2º: AUTORICESE el inicio de actividades para las personas que trabajan en el cuidado de niños y niñas, únicamente cuando los responsables de los niños/as se encuentren dentro de las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, social y obligatorio y requieran de ese servicio para poder cumplir con su actividad.

ARTÍCULO 3º: Las actividades mencionadas en el Artículo 1º deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel municipal, provincial y local, que se agregan como Anexos al presente.

ARTICULO 3º: Las actividades deberán registrarse en la plataforma protocoloscovid.mercedes.gob.ar

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 517 FOLIO 720-729 COVID 4JUN LOTERIAS

Mercedes (B), 4 de junio de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y los Decretos N° 262/2020 y 282/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 919/2020, mediante la cual autorizó el inicio de actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante Resolución N° 250/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación reglamentó el inicio de la actividad a partir del requerimiento del municipio.

Que con fecha 2 de junio del corriente se elevó desde el Departamento Ejecutivo local a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia la solicitud con el listado de agencias en nuestra ciudad que requirieron apertura, junto con el protocolo aprobado por Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC)r, dando inicio al Expediente provincial N° EX-2020-11515753-GDEBA-DSTAMJGM.

Que el día 3 de junio del corriente mediante Nota NO-2020-11537225-GDEBA-MJGM de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires informó la no objeción para el inicio de la actividad y la necesidad del dictado del acto administrativo local.

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de



trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que asimismo la actividad exceptuada debe cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro y el protocolo general además del protocolo específico mencionado, que se adjuntan como anexos al presente.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de actividades para las agencias de loterías oficiales que se adjuntan en Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Las actividades mencionadas en el Artículo 1º deberán cumplir con los protocolos y medidas sanitarias vigentes a nivel municipal, provincial y local, que se agregan como Anexos al presente.

ARTICULO 3º: Las actividades deberán registrarse en la plataforma protocolos-covid.mercedes.gob.ar

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 518 FOLIO 730-731 AGOMAR

Mercedes (B), 8 de junio de 2020

VISTO

El Expediente N° 1418/2020 mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación a distintas actividades locales exceptuadas, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 262/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que estableció el procedimiento de excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que la autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados y el mecanismo que debían seguir los Intendentes para su solicitud, mediante Decretos N° 282/2020 y N° 340/2020.

Que respecto a los procesos industriales específicos contemplados en el inciso 11 de la DA N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se determinó un procedimiento de recepción de solicitudes para ser elevadas por caso al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme



Resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que con fecha 1 de junio la industria Talleres Metalúrgicos Agomar de Sergio Martínez presentó la documentación y los protocolos correspondientes.

Que mediante Nota NO-2020- 08849302-GDEBA-MJGM la Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó la actividad mencionada.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada establecimiento conforme Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORICESE el inicio de las actividades de Talleres Metalúrgicos Agomar de Sergio Martínez CUIT 20-20028664-3, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos vigentes a nivel nacional, provincial y local.

ARTÍCULO 2º: DEBERÁ informar el día de inicio de actividades, enviar la nómina de trabajadores al correo electrónico gobierno@mercedes.gob.ar y aceptar el protocolo municipal de trabajo seguro.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a dar de baja la autorización otorgada en el marco del presente y se aplicarán las sanciones a través de los Juzgados de Faltas municipales, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el marco de la pandemia de COVID19 y las notificaciones a los organismos nacionales y provinciales competentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 546 FOLIO 769 HABILITACION CEMENTERIO 19-21 DE JUNIO MERCEDES

Mercedes (B), 18 de junio de 2020

VISTO:

El marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con respecto al covid-19, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de las medidas preventivas para la propagación del covid-19 se suspendieron las actividades sociales y aglomeraciones en público, entre ellas las visitas al Cementerio Municipal.

Que desde el viernes 18 de junio y hasta el domingo 21 inclusive del corriente año se habilitará el acceso al Cementerio Municipal para que las familias puedan visitar a sus seres queridos.

Que la medida será de manera excepcional y con un amplio horario de 7:00 a 18:00 horas, para evitar aglutinamientos, tomándose las medidas de cuidado necesarias.

Por ello, el Sr. Intendente Municipal del partido de Mercedes, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA:

Artículo 1º.- Habilítese de manera excepcional las visitas al Cementerio Municipal, los días Viernes 19, Sábado 20 y Domingo 21 del año 2020, en el horario de 7:00 a 18:00 horas.-

Artículo 2º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Dése al Digesto General. Fecho, archívese.

DECRETO Nº 546

FOLIO Nº 769

LIBRO Nº 54



DECRETO 557 FOLIO 781-782 COVID 23JUN APP CIRCULAR

Mercedes (B), 23 de junio de 2020

VISTO

La necesidad de realizar vigilancia epidemiológica a determinadas personas que por su actividad son considerados de mayor riesgo,

CONSIDERANDO

Que uno de los ejes de trabajo de este municipio en el marco de la pandemia de COVID19 es la vigilancia epidemiológica focalizada de determinados grupos que podrían acarrear mayores riesgos para la población.

Que en ese sentido, la cercanía de nuestra ciudad con el AMBA implica que muchos vecinos viajen frecuentemente por distintos motivos a zonas de transmisión comunitaria del virus COVID19.

Que a partir de una evaluación de los nexos epidemiológicos de los casos aparecidos en nuestra ciudad es que se desarrolló una plataforma de permisos denominada CircularAR.

Que la misma es un complemento del Certificado Único Nacional y está dirigida a aquellas personas que por distintos motivos se trasladen a zonas de transmisión comunitaria.

Que además del registro, la aplicación tiene la funcionalidad de reporte de síntomas diarios, que el usuario debe cargar para tener vigente su permiso.

Que la misma resultará obliogatoria a partir del 1 de julio del corriente año, debiendo notificar a las fuerzas de seguridad que se encuentran en los accesos a la ciudad.

Que previamente deberá realizarse una fuerte campaña de difusión a fin de que los vecinos puedan registrarse.



Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE a partir del 1 de julio de 2020 la obligatoriedad de registro en la plataforma www.circular.mercedes.gov.ar y posterior descarga de la aplicación móvil Circular, a todas las personas que se trasladen desde nuestra ciudad a zonas declaradas como de transmisión comunitaria del virus COVID19.

ARTÍCULO 2º: Las personas que no residen en la ciudad y vienen desde zonas de transmisión comunitaria podrán registrarse detallando motivos de ingreso a la ciudad.

ARTÍCULO 3º: Los motivos de viaje podrán ser laborales, debiendo especificar tipo de trabajo, de salud o de asistencia de familiares.

ARTÍCULO 4º: Una vez aceptado el permiso por la autoridad correspondiente, el usuario debe reportar diariamente sus síntomas a través de la aplicación móvil descargada. De lo contrario, el permiso no estará vigente para circular.

ARTÍCULO 5º: Es requisito indispensable contar previamente con el Certificado Único Nacional de circulación, el que deberá ser cargado al momento del registro, junto con la documentación identificatoria.

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Gobierno será la autoridad de aplicación a los fines del presente, articulando con la Secretaría de Seguridad y Salud a los fines de la implementación y ejecución.

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO N° 576 FOLIO 810/815 COVID 3JUL

Mercedes (B), 3 de julio de 2020

VISTO

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/2020 y de instrumentación N° 394/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, normas complementarias y de conformidad con Decreto N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 583/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 679/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 , N° 493/2020 y N° 520/2020, hasta el 28 de junio de 2020.

Que el Decreto Nacional N° 576/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 520/2020 hasta el 17 de julio de 2020 estableciendo los parámetros de las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio según la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que, como afirma la normativa nacional, si bien han transcurrido más de cien días desde el dictado del Decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus; el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Es por ello que se considera necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que, como se ha sostenido en los considerandos de los decretos nacionales que establecieron



y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto nacional N° 576/2020, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos



los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina bajo un protocolo de funcionamiento aprobado por las autoridades sanitarias.

Que mediante el Decreto provincial N° 583/2020 y Resolución N° 679/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia en función de la evolución de la pandemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos, se establecieron las pautas de las etapas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en un sistema de fases, según la situación particular de cada partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que entre esos parámetros objetivos se encuentra la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales, siendo de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales.

Que tal como sostiene el Comité de Expertos nacional, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento del ASPO por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que la puesta en marcha del Laboratorio de Virología Molecular en conjunto con el Hospital Blas L. Dubarry y el dispositivo de seguimiento y rastreo de casos, así como los Centros de Aislamiento dispuestos, permite tener un monitoreo constante de la situación epidemiológica, y frenar los focos de contagio a través de testeos y medidas de aislamiento.

Que conforme Artículo 2 inciso b de Resolución 679/2020 y Anexo I, el municipio de Mercedes se encuentra en fase 4 y tiene permitidas las actividades contenidas en Anexo II, bajo los protocolos correspondientes.

Que las actividades industriales y comerciales autorizadas hasta el momento se encuentran cumpliendo los protocolos vigentes.



Que, ante la aparición de nuevos casos en nuestra ciudad, resulta conveniente adoptar medidas más estrictas a fin de disminuir la circulación de nuestros vecinos.

Que, en ese sentido, y en consulta con los sectores específicos, se resolvió determinar a partir del lunes 6 de julio y hasta el 17 de julio inclusive, que todos los comercios deben cerrar la atención al público a las 18 horas, con excepción de farmacias y estaciones de servicio, y permitiendo que los rubros alimenticios realicen envíos a domicilio en modalidad delivery a partir de ese horario.

Que el resto de las actividades esenciales vigentes al momento del dictado del presente deben exceptuarse de la restricción horaria mencionada.

Que tal como establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta, salvo que se encuentre en el marco de las excepciones mencionadas, no se podrá circular en el Partido.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 6 del Decreto N° 472/2020 de este Departamento Ejecutivo, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires, con las restricciones que se consideren adecuadas según el momento epidemiológico de la jurisdicción.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente restricción para circular, hasta el día 17 de julio del corriente año inclusive conforme Decreto nacional N° 576/2020 y Decreto provincial N° 583/2020, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTICULO 2º: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido



en el Artículo 1º, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, asistencia de familiares y la breve salida de esparcimiento autorizada en los términos del artículo 6 del Decreto municipal N° 472/2020.

ARTÍCULO 3º: Se encuentran exceptuadas de la medida establecida en el Artículo 2º en la ciudad de Mercedes las actividades establecidas por la autoridad nacional en Decreto N° 297/2020 y complementarios, y las contenidas en el Anexo II de la Resolución provincial N° 679/2020, conforme Artículo 2 inciso b y Anexo I de la misma Resolución, bajo los protocolos correspondientes.

ARTÍCULO 4º: A partir del día 6 de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 la totalidad de las actividades comerciales deberán cerrar la atención al público a las 18 horas se encuentren o no incluidas como esenciales en los Artículos 13 y 14 del Decreto nacional 576/2020.

ARTÍCULO 5º: Después de las 18 horas las actividades comerciales vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, sean o no elaborados, podrán continuar funcionando solo a través envíos a domicilio bajo modalidad de delivery; instándose a los comercios incluidos en el inciso 11 del Artículo 13 del Decreto N° 576/2020 a mantener un horario continuado de atención al público.

ARTÍCULO 6º: Los servicios de taxis y remises podrán garantizar un servicio mínimo a partir del horario establecido en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 7º: Las actividades esenciales enumeradas en los art. 13 y 14 del decreto 576/2020 no vinculadas al comercio, como así también, las industrias exceptuadas, las farmacias, las estaciones de servicio para carga de combustible y establecimientos relacionados con la salud continuarán funcionando bajo los protocolos vigentes al día de la fecha en sus horarios habituales.

ARTÍCULO 8º: Disponer mediante la Dirección de Turismo y Comercio, de Producción y de Modernización, el diseño de acciones y herramientas conjuntas con la Cámara Económica de Mercedes, para promover y fomentar la venta online para los comercios de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 9º: Disponer a través de la Secretaría de Seguridad controles permanentes en articulación con Policía Comunal, Policía Federal Delegación Mercedes y apoyo de Gendarmería Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, con cierre total de accesos alternativos, y retenes de control en accesos principales de Avenida 2, Avenida 40 y Acceso Manuel Sanmartín.

ARTÍCULO 10: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia dictada en materia sanitaria, se procederá de inmediato a



hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 11º: Prorróguese lo dispuesto mediante Decreto municipal N° 394/2020 en cuanto a las distintas áreas municipales y la suspensión de los plazos, con excepción de las funciones ya reanudadas en Decretos complementarios correspondientes.

ARTÍCULO 12º: Reanúdese la atención al público y el curso de los plazos en los tramites que correspondan de la Subsecretaría de Tierras y Hábitat, dejando sin efecto la suspensión establecida en Decreto municipal N° 394/2020.

ARTÍCULO 13º: Regístrese. Dese conocimiento del presente al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese. -



DECRETO COVID 20JUL PRORROGA

Mercedes (B), 20 de julio de 2020

VISTO

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/2020 y de instrumentación N° 394/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, normas complementarias y de conformidad con Decreto N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 604/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 1197/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 , N° 493/2020 y N° 520/2020, hasta el 28 de junio de 2020.

Que el Decreto Nacional N° 605/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 y complementarios hasta el 2 de agosto de 2020 estableciendo los parámetros de las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio según la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que, como afirma la normativa nacional, si bien han transcurrido más de cien días desde el dictado del Decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus; el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Es por ello que se considera necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.



Que, como se ha sostenido en los considerandos de los decretos nacionales que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto nacional N° 605/2020, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de



todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina bajo un protocolo de funcionamiento aprobado por las autoridades sanitarias.

Que mediante el Decreto provincial N° 604/2020 y Resolución N° 1197/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia en función de la evolución de la pandemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos, se establecieron las pautas de las etapas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en un sistema de fases, según la situación particular de cada partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que entre esos parámetros objetivos se encuentra la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales, siendo de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales.

Que tal como sostiene el Comité de Expertos nacional, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento del ASPO por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que la puesta en marcha del Laboratorio de Virología Molecular en conjunto con el Hospital Blas L. Dubarry y el dispositivo de seguimiento y rastreo de casos, así como los Centros de Aislamiento dispuestos, permite tener un monitoreo constante de la situación epidemiológica, y frenar los focos de contagio a través de testeos y medidas de aislamiento.

Que conforme Artículo 2 inciso b de Resolución 1197/2020 y Anexo II, el municipio de Mercedes se encuentra en fase 4 y tiene permitidas las actividades contenidas en Anexo I, bajo los protocolos correspondientes.

Que las actividades industriales y comerciales autorizadas hasta el momento se encuentran cumpliendo los protocolos vigentes.



Que, ante la aparición de nuevos casos en nuestra ciudad, resulta conveniente adoptar medidas más estrictas a fin de disminuir la circulación de nuestros vecinos.

Que, en ese sentido, y en consulta con el Comité de Crisis y los sectores específicos, se resolvió prorrogar lo dispuesto en Decreto N° 576/2020 de este Departamento Ejecutivo hasta el día 2 de agosto de 2020, debiendo los comercios cerrar la atención al público a las 18 horas, con excepción de farmacias y estaciones de servicio, y continuar con la modalidad de envíos a domicilio en los rubros alimenticios a partir de ese horario.

Que el resto de las actividades esenciales vigentes al momento del dictado del presente deben exceptuarse de la restricción horaria mencionada.

Que tal como establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta, salvo que se encuentre en el marco de las excepciones mencionadas, no se podrá circular en el Partido.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 6 del Decreto N° 472/2020 de este Departamento Ejecutivo, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires, con las restricciones que se consideren adecuadas según el momento epidemiológico de la jurisdicción.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente restricción para circular, hasta el día 2 de agosto del corriente año inclusive conforme Decreto nacional N° 605/2020 y Decreto provincial N° 604/2020, la que puede ser



prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVI19.

ARTICULO 2º: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido en el Artículo 1º, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, asistencia de familiares y la breve salida de esparcimiento autorizada en los términos del artículo 6 del Decreto municipal N° 472/2020.

ARTÍCULO 3º: Se encuentran exceptuadas de la medida establecida en el Artículo 2º en la ciudad de Mercedes las actividades establecidas por la autoridad nacional en Decreto N° 297/2020 y complementarios, y las contenidas en el Anexo I de la Resolución provincial N° 1197/2020 que ya se encuentran habilitadas en la ciudad con anterioridad al presente Decreto, conforme Artículo 2 inciso b y Anexo II de la misma Resolución, bajo los protocolos correspondientes. Las nuevas actividades contempladas para la Fase 4 deberán ser evaluadas en conjunto con el Comité de Crisis y los sectores específicos, según situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4º: Prorróguese hasta el día 2 de agosto de 2020 la medida establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 576/2020, debiendo la totalidad de las actividades comerciales cerrar la atención al público a las 18 horas se encuentren o no incluidas como esenciales en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional 605/2020.

ARTÍCULO 5º: Después de las 18 horas las actividades comerciales vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, sean o no elaborados, podrán continuar funcionando solo a través envíos a domicilio bajo modalidad de delivery; instándose a los comercios incluidos en el inciso 11 del Artículo 12 del Decreto N° 605/2020 a mantener un horario continuado de atención al público.

ARTICULO 6º: Los servicios de taxis y remises podrán garantizar un servicio mínimo a partir del horario establecido en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 7º: Las actividades esenciales enumeradas en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional N° 605/2020 no vinculadas al comercio, como así también, las industrias exceptuadas, las farmacias, las estaciones de servicio para carga de combustible y establecimientos relacionados con la salud continuarán funcionando bajo los protocolos vigentes al día de la fecha en sus horarios habituales.

ARTÍCULO 8º: Disponer mediante la Dirección de Turismo y Comercio, de Produccion y de Modernización, el diseño de acciones y herramientas conjuntas con la Cámara Económica de Mercedes, para promover y fomentar la venta online para los comercios de nuestra ciudad.



ARTÍCULO 9º: Disponer a través de la Secretaría de Seguridad controles permanentes en articulación con Policía Comunal, Policía Federal Delegación Mercedes y apoyo de Gendarmería Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, con cierre total de accesos alternativos, y retenes de control en accesos principales de Avenida 2, Avenida 40 y Acceso Manuel Sanmartín.

ARTÍCULO 10: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia dictada en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 11º: Prorróguese lo dispuesto mediante Decreto municipal N° 394/2020 en cuanto a las distintas áreas municipales y la suspensión de los plazos, con excepción de las funciones ya reanudadas en Decretos complementarios correspondientes.

ARTÍCULO 12º: Regístrese. Dese conocimiento del presente al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese. -



DECRETO 616 FOLIO 870 PRORROGA VARIAS

Mercedes (B), 23 de julio de 2020

VISTO:

Los Decretos Municipales N° 329/20, 344/20, las Ordenanzas N° 8341/19, N° 8353/19; junto con los Decretos Provinciales 127/20, 132/20 y 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación sanitaria de público conocimiento en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-, se han visto afectadas actividades económicas comerciales e industriales.

Que la Ordenanza Fiscal 8353/19 en su Anexo I establece vencimientos para las presentaciones de Declaraciones Juradas y pagos de las distintas Tasas y Derecho Municipales, entre ellos la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Ocupación del Espacio Público, Publicidad y Propaganda e Inspección por Antenas.

Que resulta necesario, en virtud de lo antes expuesto, prorrogar dichos vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de las mismas.

Por ello, el SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorróguese los vencimientos establecidos en la Ordenanza 8353/19 Anexo I para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago del Derecho de Ocupación de espacio público DDJJ Anual al 16/09/2020 y 30/09/2020 respectivamente.



ARTICULO 2º.- Prorróguese los vencimientos establecidos en la Ordenanza 8353/19 Anexo I para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago del Derecho de Publicidad y Propaganda DDJJ Anual al 16/09/2020 y 30/09/2020 respectivamente.

ARTICULO 3º.- Prorróguese los vencimientos establecidos en la Ordenanza 8353/19 Anexo I para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de la Tasa por Inspección de Antenas Anual al 16/09/2020 y 30/09/2020 respectivamente.

ARTICULO 4º.- Prorróguese los vencimientos establecidos en la Ordenanza 8353/19 Anexo I para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de la cuota tres (3) correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al 27/08/2020 y 04/09/2020 respectivamente.

ARTICULO 5º.- Elévese el presente ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante para su convalidación.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido archívese.



DECRETO 669 FOLIO 331-336 COVID4AGO PRORROGA

Mercedes (B), 4 de agosto de 2020

VISTO:

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/2020 y de instrumentación N° 394/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, normas complementarias y de conformidad con Decreto N° 641/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 604/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 1690/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 , N° 493/2020 y N° 520/2020, hasta el 28 de junio de 2020.

Que el Decreto Nacional N° 641/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 y complementarios hasta el 16 de agosto de 2020 estableciendo los parámetros de las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio según la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que, como afirma la normativa nacional, si bien han transcurrido más de cien días desde el dictado del Decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus; el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Es por ello que se considera necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la veloci-



dad de los contagios y la mortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que, como se ha sostenido en los considerandos de los decretos nacionales que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto nacional N° 641/2020, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho



subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina bajo un protocolo de funcionamiento aprobado por las autoridades sanitarias.

Que mediante el Decreto provincial N° 604/2020 y Resolución N° 1690/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia en función de la evolución de la pandemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos, se establecieron las pautas de las etapas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en un sistema de fases, según la situación particular de cada partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que entre esos parámetros objetivos se encuentra la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales, siendo de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales.

Que tal como sostiene el Comité de Expertos nacional, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento del ASPO por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que la puesta en marcha del Laboratorio de Virología Molecular en conjunto con el Hospital Blas L. Dubarry y el dispositivo de seguimiento y rastreo de casos, así como los Centros de Aislamiento dispuestos, permite tener un monitoreo constante de la situación epidemiológica, y frenar los focos de contagio a través de testeos y medidas de aislamiento.

Que conforme Artículo 2 de Resolución 1690/2020 y Anexo II, el municipio de Mercedes se encuentra en fase 4 y tiene permitidas las actividades contenidas en Anexo I, bajo los protocolos correspondientes, cuadro que se actualiza semanalmente por las autoridades provinciales.



Que las actividades industriales y comerciales autorizadas hasta el momento se encuentran cumpliendo los protocolos vigentes.

Que, ante la aparición de nuevos casos en nuestra ciudad, resulta conveniente adoptar medidas más estrictas a fin de disminuir la circulación de nuestros vecinos.

Que, en ese sentido, y en consulta con el Comité de Crisis reunido el día de la fecha y los sectores específicos, se resolvió prorrogar lo dispuesto en Decretos N° 576/2020 y 607/2020 de este Departamento Ejecutivo hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, ampliando el horario de cierre de la atención al público en comercios hasta las 19 horas, con excepción de farmacias y estaciones de servicio, y continuar con la modalidad de envíos a domicilio en los rubros alimenticios a partir de ese horario.

Que el resto de las actividades esenciales vigentes al momento del dictado del presente deben exceptuarse de la restricción horaria mencionada.

Que tal como establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta, salvo que se encuentre en el marco de las excepciones mencionadas, no se podrá circular en el Partido.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 6 del Decreto N° 472/2020 de este Departamento Ejecutivo, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires, con las restricciones que se consideren adecuadas según el momento epidemiológico de la jurisdicción.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.



Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente restricción para circular, hasta el día 16 de agosto del corriente año inclusive conforme Decreto nacional N° 641/2020 y Decreto provincial N° 604/2020, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTICULO 2º: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido en el Artículo 1º, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, asistencia de familiares y la breve salida de esparcimiento autorizada en los términos del artículo 6 del Decreto municipal N° 472/2020.

ARTÍCULO 3º: Se encuentran exceptuadas de la medida establecida en el Artículo 2º en la ciudad de Mercedes las actividades establecidas por la autoridad nacional en Decreto N° 297/2020 y complementarios, y las contenidas en el Anexo I de la Resolución provincial N° 1690/2020 que ya se encuentran habilitadas en la ciudad con anterioridad al presente Decreto, bajo los protocolos correspondientes. Las nuevas actividades contempladas para la Fase 4 deberán ser evaluadas en conjunto con el Comité de Crisis y los sectores específicos, según situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4º: Prorróguese hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive la medida establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 576/2020, debiendo la totalidad de las actividades comerciales cerrar la atención al público a las 19 horas se encuentren o no incluidas como esenciales en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional 641/2020.

ARTÍCULO 5º: Después de las 19 horas las actividades comerciales vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, sean o no elaborados, podrán continuar funcionando solo a través envíos a domicilio bajo modalidad de delivery; instándose a los comercios incluidos en el inciso 11 del Artículo 12 del Decreto N° 641/2020 a mantener un horario continuado de atención al público.

ARTICULO 6º: Los servicios de taxis y remises podrán garantizar un servicio mínimo a partir del horario establecido en el Artículo 4º.



ARTÍCULO 7º: Las actividades esenciales enumeradas en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional N° 641/2020 no vinculadas al comercio, como así también, las industrias exceptuadas, las farmacias, las estaciones de servicio para carga de combustible y establecimientos relacionados con la salud continuarán funcionando bajo los protocolos vigentes al día de la fecha en sus horarios habituales.

ARTÍCULO 8º: Disponer mediante la Dirección de Turismo y Comercio, de Producción y de Modernización, el diseño de acciones y herramientas conjuntas con la Cámara Económica de Mercedes, para promover y fomentar la venta online para los comercios de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 9º: Disponer a través de la Secretaría de Seguridad controles permanentes en articulación con Policía Comunal, Policía Federal Delegación Mercedes y apoyo de Gendarmería Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, con cierre total de accesos alternativos, y retenes de control en accesos principales de Avenida 2, Avenida 40 y Acceso Manuel Sanmartín.

ARTÍCULO 10: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia dictada en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 11º: Prorróguese lo dispuesto mediante Decreto municipal N° 394/2020 en cuanto a las distintas áreas municipales y la suspensión de los plazos, con excepción de las funciones ya reanudadas en Decretos complementarios correspondientes.

ARTÍCULO 12º: Regístrese. Dese conocimiento del presente al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese. -



DECRETO 699 FOLIO 977-979 COVID14AGO SALIDA NIÑEZ

Mercedes (B), 14 de agosto de 2020

VISTO:

La posibilidad de autorizar salidas recreativas en el marco de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida en Decreto N° 641/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 604/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 1690/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que, desde el inicio de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en el mes de marzo, los niños y adolescentes son quienes más han respetado la misma, sin acceso a ningún tipo de salida, con excepción de la establecida en el Decreto N° 472/2020 de este Poder Ejecutivo.

Que las familias con niños y adolescentes realizan un esfuerzo extraordinario en el intento de que los más pequeños estén lo mejor posible, teniendo en cuenta que ellos son los más perjudicados por el confinamiento, los que más tiempo llevan en casa y los que más deberán esperar para volver a su cotidianeidad, la escuela, los amigos, las actividades lúdicas o deportivas, etc.

Que aunque las consecuencias reales de la crisis mundial del covid-19 en los niños, aún se desconocen en su total magnitud, actualmente psicólogos y pediatras se encuentran con gran cantidad de consultas de padres preocupados por el comportamiento de sus niños que van desde trastornos del sueño y de la alimentación, somatizaciones, regresiones a etapas previas del desarrollo, tristeza, irritabilidad, mayor ansiedad, sensibilidad o conductas disruptivas, en niños cuyo funcionamiento previo era adecuado.

Que, ante esto, como estado Municipal, entendemos en primera instancia, que debemos brindar a los referentes familiares herramientas para manejar la incertidumbre, ansiedad o el miedo que la pandemia están generando en nuestros niños, niñas y adolescentes.



Que, en este sentido, es que creemos necesario realizar acciones tendientes a la descarga física y emocional de los niños, que ayuden a tramitar estos aspectos que afectan la salud psíquica de los mismos.

Que previa consulta con expertos y a partir de un informe de la Dirección de Niñez municipal expuesto en reunión del Comité de Crisis del día 11 de agosto del corriente año, se evidenció la necesidad de comenzar a planificar salidas de este tipo para este sector más afectado.

Que la situación epidemiológica de nuestra ciudad hoy permite la planificación de la apertura administrada de determinadas actividades y salidas.

Que debemos establecer las pautas como comunidad para lograr convivir con el virus del COVID19 hasta tanto se efectivice la aplicación de la vacuna.

Que el fin de semana siguiente se celebra el Día de la Niñez y es propicio para autorizar la ampliación de la salida recreativa ya autorizada, bajo el cumplimiento de todos los protocolos sanitarios vigentes, planificando actividades al aire libre en las que se respeten los protocolos de salud, donde se mantenga el distanciamiento social, el uso de barbijo y alcohol, el saludo con el codo y el no compartir vasos y mate entre otros, resultando la mejor opción en la que se logra el equilibrio entre los cuidados ante el contagio del virus y la recreación necesaria para los niños.

Que se realizarán controles de ingreso, provisión de alcohol en gel y presencia de personal que garantice el cumplimiento de las medidas sanitarias de los asistentes.

Que resulta indispensable sumar a la comunidad a través de los clubes deportivos y las sociedades de fomento, para que puedan recibir a sus niños y jóvenes en sus espacios al aire libre.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas para comprometernos y considerar al colectivo infantil, poniendo en marcha todos los recursos a nuestro alcance para protegerlos y mitigar las consecuencias negativas que pueda conllevar de esta situación, bajo el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias vigentes, en virtud de lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:



DECRETA

ARTÍCULO 1º: AMPLIASE la salida recreativa de esparcimiento establecida en el Artículo 6º del Decreto N° 472/2020 del Departamento Ejecutivo durante los días 15, 16 y 17 de agosto de 2020, para los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

ARTÍCULO 2º: La salida recreativa establecida en el Artículo 1º solo podrá realizarse en los siguientes espacios públicos en el horario de 14 a 17 horas:

- a. Parque Municipal Independencia
- b. Predio del Ex Instituto Martin Rodríguez
- c. Aeroclub Mercedes

ARTÍCULO 3º: Invitase a clubes deportivos y sociedades de fomento a adherir a la presente medida dirigida a sus respectivas comunidades, bajo el cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 4º: Los menores de 12 años deberán concurrir con un adulto responsable.

ARTÍCULO 5º: Se prohíbe el ingreso de mayores de 65 años y/o personas que sean consideradas factores de riesgo del COVID19.

ARTÍCULO 6º: Dispóngase a través de las áreas competentes controles de ingreso con registro de datos personales, control de cumplimiento de medidas sanitarias de los asistentes y asistencia de personal sanitario.

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



DECRETO 700 FOLIO 980-985 COVID18AGO PRORROGA

Mercedes (B), 18 de agosto de 2020

VISTO:

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/2020 y de instrumentación N° 394/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, normas complementarias y de conformidad con Decreto N° 677/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 701/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 2027/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 , N° 493/2020 , N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020 hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive.

Que el Decreto Nacional N° 677/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 y complementarios hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive estableciendo los parámetros de las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio según la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que, como afirma la normativa nacional, si bien han transcurrido más de cien días desde el dictado del Decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus; el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Es



por ello que se considera necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que, como se ha sostenido en los considerandos de los decretos nacionales que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto nacional N° 677/2020, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la liber-



tad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina bajo un protocolo de funcionamiento aprobado por las autoridades sanitarias.

Que mediante el Decreto provincial N° 701/2020 y Resolución N° 2027/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia en función de la evolución de la pandemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos, se establecieron las pautas de las etapas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en un sistema de fases, según la situación particular de cada partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que entre esos parámetros objetivos se encuentra la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales, siendo de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales.

Que tal como sostiene el Comité de Expertos nacional, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento del ASPO por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que la puesta en marcha del Laboratorio de Virología Molecular en conjunto con el Hospital Blas L. Dubarry y el dispositivo de seguimiento y rastreo de casos, así como los Centros de Aislamiento dispuestos, permite tener un monitoreo constante de la situación epidemiológica, y frenar los focos de contagio a través de testeos y medidas de aislamiento.

Que conforme Anexo II de Resolución 2027/2020 el municipio de Mercedes se encuentra en fase 4 y tiene permitidas las actividades contenidas en Anexo I, bajo los protocolos correspondientes,



cuadro que se actualiza semanalmente por las autoridades provinciales.

Que las actividades industriales y comerciales autorizadas hasta el momento se encuentran cumpliendo los protocolos vigentes.

Que, ante la aparición de nuevos casos en nuestra ciudad, resulta conveniente adoptar medidas más estrictas a fin de disminuir la circulación de nuestros vecinos.

Que, en ese sentido, y en consulta con el Comité de Crisis, se resolvió prorrogar lo dispuesto en Decretos N° 576/2020, 607/2020 y 669/2020 de este Departamento Ejecutivo hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, continuando con el horario de cierre de la atención al público en comercios hasta las 19 horas, ampliando a 20 horas a los determinados esenciales del rubro alimenticio con excepción de supermercados y continuar con la modalidad de envíos a domicilio en los rubros alimenticios a partir de ese horario.

Que el resto de las actividades esenciales vigentes al momento del dictado del presente deben exceptuarse de la restricción horaria mencionada.

Que tal como establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta, salvo que se encuentre en el marco de las excepciones mencionadas, no se podrá circular en el Partido.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 6 del Decreto N° 472/2020 de este Departamento Ejecutivo, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires, con las restricciones que se consideren adecuadas según el momento epidemiológico de la jurisdicción.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.



Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente restricción para circular, hasta el día 30 de agosto del corriente año inclusive conforme Decreto nacional N° 677/2020 y Decreto provincial N° 701/2020, la que puede ser prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTICULO 2º: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido en el Artículo 1º, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, asistencia de familiares y la breve salida de esparcimiento autorizada en los términos del artículo 6 del Decreto municipal N° 472/2020 y las que se amplíen en normativas complementarias.

ARTÍCULO 3º: Se encuentran exceptuadas de la medida establecida en el Artículo 2º en la ciudad de Mercedes las actividades establecidas por la autoridad nacional en Decreto N° 297/2020 y complementarios, y las contenidas en el Anexo I de la Resolución provincial N° 2027/2020 que ya se encuentran habilitadas en la ciudad con anterioridad al presente Decreto, bajo los protocolos correspondientes. Las nuevas actividades contempladas para la Fase 4 deberán ser evaluadas en conjunto con el Comité de Crisis y los sectores específicos, según situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4º: Prorróguese hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive la medida establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 576/2020, debiendo las actividades comerciales cerrar la atención al público a las 19 horas, salvo las determinadas como esenciales del rubro alimenticio –excepto supermercados- que podrán continuar hasta las 20 horas.

ARTÍCULO 5º: Después de las 20 horas las actividades comerciales vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, sean o no elaborados, podrán continuar funcionando solo a través envíos a domicilio bajo modalidad de delivery; instándose a los comercios incluidos en el inciso 11 del Artículo 12 del Decreto N° 677/2020 a mantener un horario continuado de atención al público.

ARTICULO 6º: Los servicios de taxis y remises podrán garantizar un servicio mínimo a partir del horario establecido en el Artículo 4º.



ARTÍCULO 7º: Las actividades esenciales enumeradas en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional N° 677/2020 no vinculadas al comercio, como así también, las industrias exceptuadas, las farmacias, las estaciones de servicio para carga de combustible y establecimientos relacionados con la salud continuarán funcionando bajo los protocolos vigentes al día de la fecha en sus horarios habituales.

ARTÍCULO 8º: Disponer a través de la Secretaría de Seguridad controles permanentes en articulación con Policía Comunal, Policía Federal Delegación Mercedes y apoyo de Gendarmería Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, con cierre total de accesos alternativos, y retenes de control en accesos principales de Avenida 2, Avenida 40 y Acceso Manuel Sanmartín.

ARTÍCULO 9: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia dictada en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 10º: Prorróguese lo dispuesto mediante Decreto municipal N° 394/2020 en cuanto a las distintas áreas municipales y la suspensión de los plazos, con excepción de las funciones ya reanudadas en Decretos complementarios correspondientes.

ARTÍCULO 11º: Regístrese. Dese conocimiento del presente al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese. -



DECRETO 708 FOLIO 993-997 COVID19AGO ABOGADOS

Mercedes (B), 19 de agosto de 2020

VISTO

La Resolución N° 819 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 , N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que el Decreto Nacional N° 677/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 y complementarios hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive estableciendo los parámetros de las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio según la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que, como afirma la normativa nacional, si bien han transcurrido más de cien días desde el dictado del Decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus; el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Es por ello que se considera necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que, como se ha sostenido en los considerandos de los decretos nacionales que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por



razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto nacional N° 677/2020, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que conforme Resolución 2027/2020 y Anexo II de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Pro-



vincia de Buenos Aires, el municipio de Mercedes se encuentra en fase 4 y tiene permitidas las actividades contenidas en Anexo I, bajo los protocolos correspondientes.

Que en virtud de encontrarnos en Fase 4, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 819/2020 dispuso el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la cabecera del Departamento Judicial de Mercedes que tiene asiento en esta ciudad a partir del 24 de agosto, bajo el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios y las condiciones establecidas mediante el mismo órgano en Resolución N° 655/2020.

Que dicha apertura implicaría que asistan abogados de la matrícula que residen en zonas de transmisión comunitaria determinadas por el Ministerio de Salud de la Nación a los distintos organismos que se habiliten.

Que por Resoluciones N° 480/2020 y 816/2020 de la Suprema Corte se estableció la posibilidad de celebrar cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto.

Que, en el mismo sentido, el 6 de agosto de 2020 se aprobó la modificación a la ley 13.951 que incorporar la posibilidad de la mediación a distancia por medios electrónicos.

Que uno de los ejes de trabajo de este municipio en el marco de la pandemia de COVID19 es la vigilancia epidemiológica focalizada de determinados grupos que podrían acarrear mayores riesgos para la población.

Que, en ese sentido, la cercanía de nuestra ciudad con el AMBA implica mayor riesgo de contagio, más aún teniendo en cuenta la cantidad de vecinos de nuestra ciudad que circulan diariamente, para lo cual se diseñaron estrategias específicas de registro y vigilancia epidemiológica a través de la aplicación CircularAR, complementaria al certificado único de circulación nacional.

Que la vigilancia epidemiológica de personas que no residen en nuestra ciudad y por ende la prevención de contagios se torna de imposible cumplimiento, lo cual expone a nuestros vecinos a mayores posibilidades de contagio, no pudiendo realizar controles de foco a través del mecanismo de testeo, rastreo, aislamiento y seguimiento como se realizó desde el inicio de la pandemia en la ciudad.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires, con las restricciones que se consideren adecuadas según el momento



epidemiológico de la jurisdicción.

Que, en ese sentido, en consulta con el Comité de Crisis reunido el día de la fecha y los Colegios Profesionales respectivos, se resolvió restringir en esta primera etapa de apertura de los organismos judiciales en la cabecera del Departamento Judicial de Mercedes la asistencia personal de abogados de la matrícula que provengan de zonas de transmisión comunitaria, limitándolo solo a los casos en que no puedan utilizarse medios electrónicos alternativos.

Que en los casos excepcionales en que deba asistir un matriculado proveniente de las zonas mencionadas, deberá registrarse en la plataforma CircularAR de este municipio.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias.

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE que a partir del 24 de agosto de 2020 los profesionales abogados de la matrícula que residan en zonas de transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 determinadas como tal por el Ministerio de Salud de la Nación, que excepcionalmente deban concurrir a los organismos judiciales habilitados en esta ciudad por Resolución N° 819/20 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, siempre que su presencia no pueda suplirse por medios electrónicos alternativos, deberán registrarse previamente en la plataforma <http://circular.mercedes.gob.ar/> y obtener el permiso correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las medidas sanitarias vigentes y de lo dispuesto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Hágase saber al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, al Colegio de Magistrados y Funcionarios Departamental y a la Cámara de Apelaciones que ejerza las funciones de Superintendencia y dispóngase desde la Secretaría de Gobierno municipal un canal informativo y de consultas para la implementación del presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 708

FOLIO N° 993/997

LIBRO N° 54



DECRETO 734 COVID24AGO DEPORTES

Mercedes (B), 24 de agosto de 2020

VISTO

La Decisión Administrativa N° 1518/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y la Resolución N° 2093 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional N° 576/2020 estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma y el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose ambas medidas hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N° 677/2020.

Que el mencionado Decreto Nacional N° 677/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras dure el “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales y municipales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, el Decreto provincial N° 701/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1518/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de



la Nación, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 677/2020, a la práctica de deportes individuales y la asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos donde se realicen las mencionadas actividades.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa estableció que las actividades exceptuadas, se encuentran habilitadas para funcionar, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las autorizaciones que otorguen las autoridades locales, facultando a los gobernadores a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, disponiendo la fecha de inicio para cada jurisdicción de las actividades autorizadas, pudiendo además ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas, por las autoridades provinciales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Que, mediante Resolución N° 2093 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se reglamentó el inicio de la práctica de deportes individuales, aprobando el protocolo para el desarrollo de la actividad, elaborado por el la Subsecretaria de Deportes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el cual cuenta con la conformidad del Ministerio de Salud de la provincia.

Que, en ese sentido, desde este Departamento Ejecutivo se diseñó en conjunto con los sectores específicos una planificación en etapas para el inicio de las actividades deportivas mencionadas, a fin de poder organizar la mayor circulación que las mismas generarán, acondicionar los espacios públicos y realizar una evaluación epidemiológica posterior.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el inicio de actividades deportivas que se encuentran en Anexo I bajo las condiciones establecidas en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 2023/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo cumplimiento del procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Las actividades previstas en el artículo anterior quedarán sujetas al estricto cumplimiento de los protocolos generales vigentes y al protocolo específico que se encuentra en



Anexo II del presente.

ARTICULO 3º: Los responsables de cada actividad deberán registrarse en la plataforma www.gobierno.mercedes.gob.ar.

ARTICULO 4º: La Dirección de Deportes, previa evaluación y aceptación por parte de los responsables de los protocolos sanitarios generales vigentes y del protocolo específico que se encuentra en Anexo II, autorizará el inicio de la actividad en el lugar y horario que se determinen.

ARTICULO 5º: La Dirección de Deportes en conjunto con la Secretaría de Seguridad municipal verificarán el cumplimiento de los protocolos vigentes y las actividades autorizadas, debiendo labrar las actas correspondientes en caso de detectar incumplimientos, los que serán evaluados para revocar la autorización otorgada.

ARTÍCULO 6º: Regístrese. Dese conocimiento del presente al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese. -



ANEXO 1

ACTIVIDADES DEPORTIVAS AUTORIZADAS – ETAPA I

1. Gimnasios y grupos de entrenamiento habilitados (solo al aire libre)
2. Clases de tenis individuales
3. Golf
4. Equitación
5. Deportistas federados



ANEXO 2

PROTOCOLO GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO MUNICIPALIDAD DE MERCEDES

Todas las actividades deberán cumplimentar con las siguientes medidas generales:

1. Protocolos sanitarios y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación publicados en el portal www.argentina.gob.ar en relación a la pandemia del COVID19.
2. Licencias especiales para factores de riesgo conforme Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Resolución N° 90/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.
3. Cumplimiento de Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; Disposición N° 29/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que aprueban recomendaciones sobre comunicación, funcionamiento, desplazamiento, higiene y elementos de protección personal.
4. Protocolos específicos de cada actividad que puedan estar vigentes en el ámbito nacional, provincial o local
5. Registro municipal de actividades COVID19 que estará disponible en la web www.gobierno.mercedes.gob.ar
6. En caso de corresponder, deberán tramitar el Certificado Único de Circulación disponible en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>.



PROTOCOLO ESPECIFICO PARA RETORNO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

INTRODUCCIÓN

Atento a las “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA” aprobadas por Resolución N° 2093/2020 DE Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, revisadas por el equipo técnico y directivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, surgiendo de la referida revisión que corresponde su aprobación, entendiendo que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación Epidemiológica local.

La Dirección de Deportes de la Municipalidad de Mercedes, dependiente de la Secretaria de Salud, ha desarrollado una serie de normativas deportivas-sanitarias para el correcto retorno de la actividad física local.

Asimismo, se buscará fomentar el desarrollo de las políticas deportivas planificando estrategias que garanticen el acceso al deporte, fomenten la actividad física y recreativa como derecho de toda la comunidad en consonancia con lo dictaminado por las autoridades sanitarias.

PROTOCOLO

TIPO DE DEPORTE: Polideportivos abiertos.

“ACTIVIDAD EXTERIOR”

- INDIVIDUAL
- SIN CONTACTO

CONSIDERACIONES GENERALES

- Entrenamientos al aire libre (Gimnasios) no podrán participar más de 5 personas por turno.
- Grupos de entrenamiento de Carreras (Running) podrán participar hasta 10 personas por turno. No se podrán, en ningún caso compartir elementos de trabajo.



- Respetar el distanciamiento social mínimo de 10 metros entre deportistas.
- Lavarse las manos frecuentemente.
- No tocarse la cara.
- Disponer de insumos necesarios para la limpieza, desinfección e higiene de manos: Alcohol en gel, desinfectar el elemento permanentemente.
- No saludar con contacto.
- Uso de tapaboca y nariz para toda persona antes y después de la actividad.
- No se permitirá la asistencia de personas en grupos de riesgo a los establecimientos.

DESARROLLO

Preparación

- El enfoque se basa en “Entrar – Entrenar – Salir”

Medidas del establecimiento

- Demarcación de áreas de trabajo en Entrenamientos
- Registro de Clientes/Participantes por parte del responsable de la actividad.

(Anexo I)

- Declaración jurada de cada deportista/usuario/a informando no poseer síntomas de covid 19 ni ser contacto estrecho de un caso confirmado en los últimos 14 días (Anexo II)

Metodología de ingreso, permanencia y egreso del establecimiento

- Tener solución de agua y alcohol al 70%, alcohol en gel, jabón líquido para el lavado de manos.
- Asistir y retirarse de la institución individualmente, no en grupos.
- Evitar el contacto directo entre deportistas. Evitar el cruce de usuarios al finalizar e iniciar cada turno.



- No se trabaja en parejas.
- Usar tapabocas - nariz.
- Respetar distanciamiento social preventivo y obligatorio.
- Llevar elementos de uso personal en bolso (botella de agua, toalla, muda de ropa, elementos de higiene) y evitar el uso de los sanitarios en lo posible.
- Al regreso a casa se deberá realizar una desinfección corporal.
- Evitar el ingreso de personas consideradas en grupo de riesgo.

Baños y/o Vestuarios

El uso de Baños solo se recomienda únicamente para higienizarse de acuerdo a los protocolos establecidos.

Información Importante

- En caso de detectar un caso sospechoso activar un protocolo de actuación y comunicarse al teléfono 147 o por la aplicación móvil FAM Salud.
- Aislar inmediatamente a la persona.
- Seguir las indicaciones sanitarias municipales.
- Determinar a sus contactos estrechos dentro del establecimiento y aislarlos preventivamente por 14 días.
- Llevar una planilla de datos de cada usuario con nombre y apellido, DNI, dirección, teléfono etc. a disposición en caso de ser requerida.

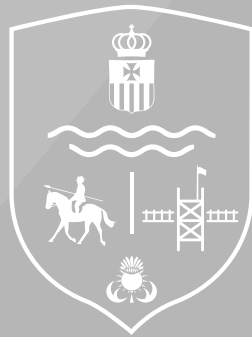
Gestión de los residuos

Se recomienda que los pañuelos desechables que se empleen para el secado de manos, así como los tapabocas y guantes descartables sean desechados en una bolsa que se cierre al llenar y luego colocar en contenedores protegidos con tapa.



Medidas preventivas individuales y colectivas

- Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso son adoptadas por su propia seguridad y salud, así como la de aquellas personas que interactúan con su actividad profesional.
- Informar si se ha estado en contacto con personas infectadas o que se encuentren cumpliendo cuarentena obligatoria preventiva. Se permitirá su reingreso a la actividad una vez cumplido el aislamiento preventivo de 14 días desde el último contacto.
- No tocarse la cara.
- Desinfectar el celular, los equipos y elementos deportivos.
- Taparse la cara con el pliegue del codo al estornudar o toser.
- No compartir vasos, utensilios, botellas, mate.
- Mantener limpios los baños y otras zonas comunes.



@munimercedes